BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.877

EDICION DE 128 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Inspección General de Justicia
Rivadavia 413 — U T. 33-3991

Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Miércoles 19 de Abril de 1944

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR — Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA — Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	,,	0.30
Número atrasado de más de un mes	,,	0.60
Subscripción mensual	,,	2.30
Subscripción trimestral	,,	6.50
Subscripción semestral	,,	12.50
Subscripción anual	,,	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 18 de Abril de 1944

	m$n.
Por avisos	3.265.—
Por marcas	940.—
Por adicionales de marcas	179.—
Por suscripciones	174.60
Por venta de ejemplares	22.30
Por venta de folletos	—.—
Total	4.580.90

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración.

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

263. — Policía de la Capital. — Disponiendo que no procede aplicación de la Ley número 4235, al pedido formulado por don Alfonso Bermejo. (página 2)

621. — Higiene, Departamento. — Debiendo considerarse a nombre de Carlos José Marchesoni el nombramiento extendido por decreto de fecha 7 de octubre de 1931, como Ayudante 1.º de dicho departamento. (página 2)

622. — Acordando pensión Ley 4235, al marinero de 2da., de la Prefectura General Marítima del Ministerio de Marina, don Lorenzo Arrieta. (página 2)

15.756. — Correos y Telégrafos. — Desestimando el reclamo interpuesto por los señores E. y P. Coumeres a raíz de conectar aparatos telefónicos sin permiso de la Unión Telefónica. (página 2)

8.213|44. — No se hace lugar al recurso interpuesto por el Banco Industrial, S. A. (página 2)

6.231|44. — Córdoba Intervención. — Se aprueba el Decreto 4.178, Serie B, dictado por esa Intervención. (página 2)

7.124|44. — Lotería de B. Nacional. Se modifica la leyenda del artículo 10 del Decreto 14.930|43. (página 2)

7.353|44. — Se designa al Procurador Fiscal para que represente al Gobierno en el juicio que le sigue don M. E. Gómez. (página 3)

7.535|44. — Se fijan viáticos a los funcionarios civiles que desempeñen cargos en las Intervenciones Federales (página 3)

7.551|44. — No se hace lugar al pedido formulado por el doctor J. B. Scarella y se revoca la resolución de la Municipalidad de la Capital de 29 de julio de 1943. (página 3)

7.558. — Lotería de B. Nacional. — El secretario tendrá todas las atribuciones que el Reglamento acuerda al Vicepresidente 1º. (página 3)

7.566. — Correos y Telégrafos. — Donación terreno en "Dalmacio Vélez Sarsfield", (Córdoba), para edificio oficina postal y telegráfica. (página 3)

7.688|44. — Designa al Agente Fiscal para que solicite la remoción, sin causa, del Fideicomisario doctor C. Zavalía, que será reemplazado por el Ing°. T. Sánchez de Bustamante. (página 3)

7.717. — Nombrando adscripto a la Presidencia de la Nación al Suboficial Principal don A. D. Lucero. (página 3)

7.774|44. — Se insiste en las disposiciones del Decreto 16.252 (Mausoleo del Teniente General P. Riccheri). (página 3)

8.060|44. — Se designa al Procurador Fiscal para que represente al Gobierno en el juicio que le siguen R. Cots, N. Pac, S. Magi y E. Baisamo. (página 4)

8.061. — Policía de la Capital — Agregado al artículo 29 del Reglamento de Exámenes y Cuadro de Ascensos del personal. (página 4)

8.067|44. — Se designa al Procurador Fiscal, para que represente al Gobierno en el juicio que le sigue don C. L. Barlo. (página 4)

8.069|44. — Se desestima la apelación interpuesta por doña B. M. L. Tricchinelli de Asteciano. (página 4)

8.086|44. — Se designa al Procurador Fiscal para que represente, al Gobierno en el juicio que le sigue don J. E. Turner. (página 4)

8.089|44. — Unión Telefónica. — Reemplazo del conmutador de "Dalmacio Vélez". (Córdoba) y ampliación de la batería central de la oficina Quilmes (Buenos Aires). (página 4)

8.090|44. — Correos y Telégrafos. — Se deroga el inciso h) del artículo 1.º del decreto de 26 de mayo de 1937 y se exime del pago de derechos de inspección, contralor, etc., a que están sujetas las estaciones de radiodifusión a la Administración de los FF. CC. del Estado. (página 4)

8.093. — Correos y Telégrafos. — Donación de un terreno en "San Enrique" (Buenos Aires) para edificio oficina postal y telegráfica. (página 4)

8.222|44. — Lotería de Beneficencia Nacional. — Sin efecto la exoneración y cesantía de los empleados R. A. Egusquiza Gonnet y C. Solveyra Tonkinson, respectivamente y se les designa Auxiliar Principal y Auxiliar 3.º, en ese orden. (página 4)

8.669. — Correos y Telégrafos. — Donación terreno Chazón (Córdoba), para edificio oficina postal y telegráfica. (página 4)

8.684|44. — Buenos Aires, Intervención. — Presupuesto para la Dirección de Servicios de Electricidad, Mecánica y Ferrocarriles de esa provincia. (página 4)

14.044|43. — Higiene, Departamento. — Modificando el artículo 2.º del Decreto número 2751, referente a la venta de sueros y vacunas. (página 5)

14.205|43. — Córdoba Intervención. — Renuncia del Secretario, doctor E. M. Gonella. (página 5)

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

7.785|44. — Incorporación al renglón de Recursos Extraordinarios del rubro de Rentas Diversas, del Cálculo de Recursos, partidas de deducciones en concepto de amortización del Bono de Garantía. (página 5)

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

7.793|44. — Se acepta del doctor P. Osvaldo Ruiz, la donación de una hectárea de terreno para la instalación de un destacamento de vigilancia en el paraje conocido por "Vuelta de San Mateo", sobre el río Uruguay, jurisdicción de la Receptoría de Santo Tomé. (página 6)

8.597|44. — Subsidio a la Federación Argentina de Esgrima, para sufragar los gastos del IV Campeonato Internacional Rioplatense y el Campeonato Internacional Individual de las Repúblicas de Chile, Uruguay y Argentina. (página 6)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

6.155|44.—451. — Acordando validez a los títulos de Maestro Normal obtenidos por los alumnos de Institutos Incorporados que reanudaron estudios interrumpidos de conformidad con el decreto de 5|4|43. (página 6)

7.120|44.—392. — Escuela Técnica de Oficios de Paraná. — Habilitando Cursos Nocturnos para Obreros. (página 6)

12.461.—2179. — Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca. — Nombramientos interinos. (página 6)

12.469|43.—2164. — Escuela Profesional de Mujeres de La Plata. — Rectificación de nombre. (página 6)

12.470.—2165. — Liceo anexo al Colegio Nacional de San Isidro. — Rectificación de nombre. (página 6)

12.473.—2168. — Escuela Normal de Santa Fe. — Rec. de servicios. (página 6)

12.474.—2169. — Escuela Normal Adap. Regional Santa María. — Rec. de servicios. (página 6)

12.475|43.—2170. — Escuela Normal de Adaptación Regional de Santa María. — Reconocimiento de servicios. (página 7)

12.476.—2171. — Colegio Nacional de Rafaela. — Reconocimiento de servicios. (página 7)

12.477|43.—2172. — Escuela de Artes y Oficios de Resistencia. — Reconocimiento de servicios. (página 7)

12.478|43.—2173. — Varios establecimientos. — Reconocimiento de servicios. (página 7)

12.731|43.—2188. — Universidad Nacional de Tucumán. — Nombramiento. (página 7)

12.732|43.—2184. — Colegio Nacional "J. M. de Pueyrredón". — Reconocimiento de servicios. (página 7)

12.903|43.—2190. — Escuela Profesional de La Plata. — Nombramiento. (página 7)

Ministerio de Guerra

6.480|44. — Dando por terminada la adscripción en la Secretaría de la Presidencia de la Nación, de un Oficial de Gendarmería Nacional. (página 7)

Ministerio de Agricultura

14.421|43. — Imponiendo multas por infracción a la Ley 12.591. (página 7)

2.443|44. — Concediendo recurso de apelación. (página 7)

2.444|44. — Concediendo recurso de apelación. (página 7)

2.445|44. — Concediendo recurso de apelación. (página 7)

2.446|44. — Concediendo recurso de apelación. (página 7)

2.447|44. — Concediendo recurso de apelación. (página 8)

14.434|43. — Imponiendo multas por infracción Ley 12.591. (página 8)

1.091|44. — Concediendo recurso de apelación a multas por infracción Ley 12.591. (página 8)

2.442|44. — Concediendo recurso de apelación. (página 8)

14.439|43. — Imponiendo multa por infracción Ley 12.591. (página 8)

2.440|44. — Concediendo recurso de apelación. (página 8)

14.818|43. — Imponiendo multa por infracción Ley 12.591. (página 8)

2.441|44. — Concediendo recurso de apelación. (página 8)

7.250|44. — Referente a los cargos de Consejero y Agregado Económico en el exterior. (página 8)

8.792|44. — Reglamentando distribución de estampillas de racionamiento de nafta para el año 1944. (página 9)

Resoluciones Ministeriales

Ministerio del Interior

39. — Bruno, Alfredo. — No se hace lugar a lo solicitado, de traslado de una farmacia. (página 9)

44. — Se aprueban resoluciones dictadas por la Intervención en la Lotería de B. Nacional. (página 9)

Ministerio de Obras Públicas

74. — Autorizando al Ing°. D. José S. Lavenir, suscriba contratos provisión 500 casillas de emergencia (San Juan). (página 9)

75. — Autorizando al Ing°. D. José S. Lavenir, adjudique a las firmas Viggiano Hnos., Tortosa Hnos., y Goñi Hnos., provisión 1.000 ventanas y montaje 56 y 28 galpones (Reconstrucción San Juan). (página 9)

Resoluciones de Reparticiones

Lotería de Beneficencia Nacional— (página 9)

Comisión Nacional de Granos y Elevadores— (página 10)

Dirección de Minas y Geología— (página 10)

Crónica Administrativa

Tipo de oro— (página 11)

Tipo de compra y venta de divisas— (página 11)

Banco Central de la República Argentina— (página 11)

(Continúa pág. 2)

SUMARIO

(Continuación de la pág. 1)

Avisos

Nuevas licitaciones— (página 11)
Edictos del día— (página 12)
Nuevos contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 12)
Avisos diversos— (página 16)
Nuevas transferencias de negocios— (página 17)
Nuevas convocatorias— (página 18)
Transferencias anteriores de negocios— (página 30)
Convocatorias anteriores— (página 32)
Licitaciones anteriores— (página 64)
Edictos anteriores— (página 67)
Contratos anteriores de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 98)
Remates— (página 104)
Registro de Patentes y Marcas— (página 105)

Sección Balances

(página 113)

Otros balances—
332. — Colamina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. (página 18)
263. — Compañía Exportadora de Granos, S. A. Comercial. (página 19)
250. — F. A. D. E. T., Fábrica Argentina de Tubos, S. A. (página 19)
184. — Sociedad Anónima Victorio y Esteban De Lorenzi, Limitada, Sociedad Agropecuaria, Industrial y Comercial. (página 19)
312. — Ch. C. Richardson, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. (página 21)
365. — Cooper, McDougall & Robertson (South America) Limited. (página 21)
325. — Fábrica Italo Argentina Lana Peinada, S. A. (F. I. A. L. P.). (página 22)
351. — Chilote, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial Agroganadera. (página 22)
339. — Compañía General de Bienes Raíces y Muebles, Sociedad Anónima. (página 23)
2.123. — Compañía Internacional de Teléfonos, S. A. (página 24)
307. — Finaco, S. A. Comercial e Industrial. (página 24)
240. — S. A. Juan Traverso e Hijos, Comercial e Industrial, Limitada. (página 25)
297. — Samuhi, Fábrica de Tanino y Aceites Vegetales e Industrialización del Algodón, S. A. (página 26)
147. — S. A. Neocor de Publicidad. (página 27)
187. — Sociedad Anónima Ganadera Reynard Domange. (página 27)
2.060. — S. A. Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, La Rastra. (página 28)
283. — Sociedad General de Conservas Alimenticias, S. A. (página 28)
301. — Manufactura de Tabacos Falcón, Calvo y Cía. Ltda. (Sociedad Anónima). (página 29)
C.5. — Mutualidad Popular Villa Crespo, Soc. Cooperativa Limitada. (página 29)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Policía de la Capital. — Disponiendo que no procede aplicación de la Ley N.° 4.235, al pedido formulado por don Alfonso Bermejo.

Buenos Aires, 17 de junio de 1943.

263. — Expediente 36.461-B-1941. — Vistas las presentes actuaciones relacionadas con el pedido de los beneficios del artículo 1.° de la Ley N.° 4.235, de Amparo, formulado por el agente de la Policía de la Capital, don Alfonso Bermejo, en virtud de considerarse incapacitado para el ejercicio de sus funciones a raíz de un accidente sufrido en actos del servicio, y atento lo dictaminado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No procede en el presente caso, la aplicación de los beneficios de la Ley N.° 4.235.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición del sellado que corresponda, archívese.

RAMÍREZ
Alberto Gilbert

Higiene, Departamento. — Debiendo considerarse a nombre de Carlos José Marchesoni, el nombramiento extendido por decreto de fecha 7 de octubre de 1931, como Ayudante 1.° de dicho Departamento.

Buenos Aires, junio 18 de 1943.

621. — Expediente 21.6.3-H-1943. — Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que el nombramiento del Ayudante 1.°, del Departamento Nacional de Higiene, dispuesto por decreto de fecha 7 de octubre de 1931 a nombre de don Carlos Marchesoni, debe considerarse extendido a nombre de don Carlos José Marchesoni, (Cl. 1887, D. M. 3.°, M. 286.010, carnet Caja N.° 183.571).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento Nacional de Higiene, para su conocimiento y demás efectos.

RAMÍREZ
Alberto Gilbert

Acordando pensión Ley 4.235 al marinero de 2da. de la Prefectura Gral. Marítima del Ministerio de Marina, don Lorenzo Arrieta.

Buenos Aires, 18 de junio de 1943.

622. — Expediente 44.792-M-1942. — Visto para resolver el presente expediente elevado por el Ministerio de Marina a fin de que le sean acordados los beneficios de la ley de Amparo al marinero de 2da., de la Prefectura General Marítima, don Lorenzo Arrieta, y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones se comprueba, debidamente que el causante sufrió un accidente en actos del servicio y en el ejercicio de sus funciones, resultando con traumatismo craneano y contusión del hombro izquierdo;

Que los médicos del Departamento Nacional de Higiene llegan a la conclusión de que don Lorenzo Arrieta se halla incapacitado para el desempeño de su puesto y que siendo la misma originada por un accidente en actos del servicio, se halla comprendido dentro del artículo 1.°, de la Ley N.° 4.235;

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual equivalente al sueldo que goza en la actualidad y a contar desde el día que dejare de percibir haberes del Estado, al marinero de 2da. de la Prefectura General Marítima del Ministerio de Marina, don Lorenzo Arrieta.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto se tomará de rentas generales, con imputación a la Ley N.° 4.235.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, para la liquidación correspondiente.

RAMÍREZ
Alberto Gilbert

Correos y Telégrafos. — Desestimando el reclamo interpuesto por los señores E. y P. Coumeres, a raíz de conectar aparatos telefónicos sin permiso de la Unión Telefónica.

Buenos Aires, octubre 25 de 1938.

15.756. — Expediente 31.564-C-1938. — Vistas estas actuaciones por las que los señores Emilio y Pablo Coumeres, recurren de la Resolución N.° 17.039, dictada a fojas 59 por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes reclamaron ante la dependencia por el hecho de que a raíz de conectar a los aparatos telefónicos Nros. 4771 y 3772 (Rosario), sin previa autorización de la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata, un conmutador de su propiedad particular, de cincuenta líneas, para la atención de los pasajeros del "Hotel Majestic", que administran, la compañía les retiró el servicio;

Que la Dirección General de Correos y Telégrafos gestionó y obtuvo de la compañía la normalización del servicio con la notificación a los recurrentes de que no deben hacer agregados a las instalaciones de la empresa telefónica sin la autorización correspondiente;

Que con posterioridad, la empresa informó a la Dirección General de Correos y Telégrafos, que los señores Coumeres han vuelto a conectar al conmutador sin permiso, las instalaciones de la empresa, lo que fué comprobado en una inspección que realizara el señor Juez Federal de Rosario;

Que estando bajo la directa responsabilidad de la Dirección General de Correos y Telégrafos el servicio público que realiza la compañía Unión Telefónica del Río de la Plata no es posible dejar librado a los abonados la realización de instalaciones por su cuenta pues la responsabilidad quedaría disminuída en lo que respecta a la obligación del permisionario de efectuar buenos servicios;

Que, por otra parte, si no existiera una limitación de atribuciones, el servicio público se transformaría en un servicio privado sin fiscalización, sin orden, basado en un sólo criterio y alejado, por ende, de la regulación y de la vigilancia necesarias que dan garantías al que hace uso de él, asegurando, al mismo tiempo, los derechos de las empresas que lo efectúan;

Por ello, atento las informaciones producidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desestímase el reclamo interpuesto en estas actuaciones por los señores Emilio y Pablo Coumeres.

Art. 2.° — Apruébase en todas sus partes la resolución N.° 17.039 DT., dictada a fojas 59|63, por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y demás efectos.

ORTIZ
Diógenes Taboada

No se hace lugar al recurso interpuesto por el Banco Industrial, S. A.

Buenos Aires, 5 de abril de 1944.

8.213|44. — Expediente 14.496-C-1944. — Visto este expediente por el que el Banco Industrial, S. A., apela de una resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos por la que se le hace saber que debe desconectar el conmutador privado que en forma particular conectó a líneas generales de la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata, y

CONSIDERANDO:

Que según manifiesta la Compañía esa instalación entorpece el servicio de los demás abonados por las perturbaciones que produce en la red general;

Que por Decreto N.° 15.756, de 25 de octubre de 1938 se aprobó una resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos que declara que ninguna empresa puede responsabilizarse por perturbaciones en las comunicaciones, si en la instalación, arreglo, etc., no interviene la empresa que ejecuta el servicio, estableciéndose en la misma resolución que ello "implica la prohibición al abonado de conectar instalaciones propias o hacer agregados alguno a las instalaciones de la empresa sin intervención de ésta;

Que no es posible dejar librado a los abonados la realización de estos trabajos puesto que la responsabilidad de la empresa permisionaria quedaría disminuída en lo que respecta a la obligatoriedad de dar un servicio eficiente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar al recurso interpuesto en estas actuaciones por el Banco Industrial, S. A.

Art. 2.° — Apruébase la resolución N.° 795, DC, dictada a fojas 58|59, por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Córdoba, Intervención. — Se aprueba el Decreto 4.178, Serie B., dictado por esa Intervención.

Buenos Aires, marzo 10 de 1944.

6.231|44. — Expediente 4.159-C-944. — Visto el presente expediente por el que la Intervención Federal en la Provincia de Córdoba solicita la aprobación del Decreto N.° 4.178, Serie B, de fecha 20 de enero de 1944, por el que se destina la suma de $ 200.000 m|n., para ayudar a los damnificados por el movimiento sísmico de San Juan, y atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el Decreto N.° 4178, Serie B, dictado por la Intervención Federal en la Provincia de Córdoba con fecha 20 de enero de 1944.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Intervención Federal en la Provincia de Córdoba a sus efectos.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Lotería de B. Nacional. — Se modifica la leyenda del artículo 10, del Decreto 14.930|43.

Buenos Aires, marzo 28 de 1944.

7.124|44. — Expediente 7.454-L-1944. — Visto el presente expediente y atento lo solicitado por la Lotería de Beneficencia Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la leyenda de la cuenta especial cuya apertura se dispuso por artículo 10 del Decreto N.° 14.930|43, de 24 de noviembre de 1943, ampliado por el N.° 373|44, de 25 de enero del corriente año, en la siguiente forma:

«La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura de una cuenta especial que se denominará "Lotería de Beneficencia Nacional, Gastos de Información e Inspección de Agentes", a la que se acreditarán los importes que se cobren en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.°, y los del arancel que para inspección de agentes oportunamente se determinará, y se debitará por los haberes y gastos que origine la inscripción, contralor e inspección de agentes. — El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente".

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Hacienda.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — L. C. Perlinger. — C. Ameghino.

Se designa al Procurador Fiscal, para que represente al Gobierno en el juicio que le sigue don M. E. Gómez.

Buenos Aires, marzo 28 de 1944.

7.353|44. — Ex. 13.396-J-1944. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al Procurador Fiscal Federal para que asuma la representación del Gobierno de la Nación en el juicio que por jubilación extraordinaria le sigue don Martín Enrique Gómez.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Se fijan viáticos a los funcionarios civiles que desempeñen cargos en las Intervenciones Federales.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1944.

7.535|44. — Expediente N.º 16.757-D-1944. — Siendo necesario uniformar las diversas disposiciones dictadas hasta la fecha, relativas a los viáticos del personal civil llamado a desempeñar funciones en las Intervenciones Federales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El personal civil que se indica a continuación, designado por el Poder Ejecutivo para prestar servicios en las Intervenciones Federales, percibirá el siguiente viático mensual:

Interventor Federal: Dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000.—) siempre que no percibiera otra remuneración nacional, provincial o municipal, y un mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200.— m|n.), si percibiera otra asignación en carácter de empleado público o jubilado.

Secretario: Un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500.— m|n.), siempre que no percibiera otra remuneración nacional, provincial o municipal, y ochocientos pesos moneda nacional ($ 800.— m|n.) si percibiera otra asignación en carácter de empleado público o jubilado.

Oficial Mayor y Jefe de Policía: Ochocientos pesos moneda nacional ($ 800.— m|n.), siempre que no percibiera otra remuneración nacional, provincial o municipal y quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) si percibiera otra asignación en carácter de empleado público o jubilado.

Comisionado Municipal en la Ciudad Capital: Seiscientos pesos moneda nacional ($ 600.— m|n.).

Art. 2.º — En los casos en que las remuneraciones que, para sueldos, autoricen los respectivos presupuestos provinciales fueran mayores que las establecidas en el artículo anterior, el personal civil expresado podrá percibirlos íntegramente.

Art. 3.º — Los importes establecidos precedentemente se atenderán con cargo a los créditos que para sueldos asignen los presupuestos provinciales, atendiéndose la diferencia en menos con cargo al Erario Nacional.

Art. 4.º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 5.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Hacienda.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL. — Luis C. Perlinger.
— César Ameghino.

No se hace lugar al pedido formulado por el doctor J. B. Scarella y se revoca la resolución de la Municipalidad de la Capital de 29 de julio de 1943.

Buenos Aires, marzo 31 de 1944.

7.551|44. — Expte. 59.204|M|1943. — Visto el presente expediente, que eleva la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, en virtud de la apelación interpuesta por el doctor Juan B. Scarella (fs. 71 y 74), contra el decreto de fecha 29 de julio de 1943 (f. 68 v.), reclamando el beneficio jubilatorio de retiro por cesantía en lugar de la devolución de sus aportes, que le fuera asignada;

Resultando:

Que el recurrente desempeñó un cargo como médico en los servicios hospitalarios municipales por 9 años 6 meses y 17 días (f. 67), esto es, del 1.º de octubre de 1913 al 17 abril de 1923, en cuya fecha le fueron limitados los servicios, en virtud de que las funciones de los médicos internos de los hospitales tenían una duración periódica de dos años (art. 383 del Reglamento respectivo), cumplidos los cuales no podían ser reelegidos (decreto del 27 de marzo de 1923) f. 68;

Que el causante, en solicitud del 31 de diciembre de 1923 (f. 46), pidió a la entonces Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios, el beneficio de "retiro por cesantía", declarando que se desempeñaba en el puesto de "médico interno del Hospital General Las Heras" y requirió la computación de los servicios prestados, a la que se dió fin el 18 de marzo de 1924 (f. 53), disponiéndose el archivo de los actuados el 28 de junio de 1928 (f. 53 v.), "de acuerdo con lo resuelto por el Honorable Concejo Deliberante en el expediente 6785-C-1925";

Que posteriormente, en fecha 3 de noviembre de 1930, el causante, obtuvo a su pedido, la devolución de los agregados documentales (f. 53 v.), y abandonó toda gestión hasta el 23 de abril de 1942, en cuya fecha (f. 54), se presentó planteando a la Caja Municipal de Previsión Social, diversas cuestiones que substancian la resolución del trámite; y

CONSIDERANDO:

Que la cesantía del doctor Juan B. Scarella, como médico de hospital municipal, fué causada por la aplicación del artículo 383, del Reglamento Interno de la Dirección Sanitaria, significando un acto administrativo normal que compete a las facultades regladas de la autoridad municipal;

Que el recurrente discute en su escrito de apelación del 23 de agosto de 1943 (f. 74 v.), un concepto interpretativo y sostiene que las funciones de "médico del servicio permanente" no eran las de "médico interno", rectificando implícitamente la declaración que formulara a fs. 46, en cuanto a la denominación de las funciones por él desempeñadas; interpretación errónea, sobre la cual fundamenta deductivamente todas las cuestiones sucesivas, que se aclara con el informe de f. 64, cuya síntesis define la similitud de funciones entre las desempeñadas bajo una u otra denominación, habiendo, por otra parte, el propio doctor Scarella, consentido a f. 64 v., respecto de las conclusiones de dicho informe;

Que, en el caso, la limitación impuesta de los servicios, significó un acto que concreta la precariedad del nombramiento, independientemente de la continuidad de la función, pues, en cada vacante producida por la aplicación de la caducidad del término de dos años, se designaba un nuevo titular por igual plazo perentorio, siendo así evidente, que no ha existido "cesantía por supresión del puesto", en el sentido del artículo 3100 y del 3300 del Digesto Municipal (años 1923 y 1929, respectivamente); y el recurrente no puede, entonces, colocarse dentro de la órbita de un derecho, que pudiera haberle correspondido, si, además de revestir su separación del cargo, tal carácter, sus prestaciones hubiesen respondido a un nombramiento de duración indeterminada;

Que los artículos 3100 y 3300 citados involucran un principio jurídico de protección social en cuando no medie la decisión unilateral del beneficiario, pues "supresión del puesto" e "imposibilidad física", importan circunstancias imprevisibles en la actividad individual del afiliado, e implican, en cambio, para la Administración, obligaciones correlativas a los derechos eventuales de aquél. — De ahí que el legislador ha querido distinguir dos lineamientos diferenciales: fijando primeramente en el caso de "supresión de puesto" o "imposibilidad física", el requisito de la antigüedad de diez años para tener derecho a un beneficio igual a dos meses de sueldo por cada año de prestación y hasta un máximo de cuarenta meses de sueldo, y, por lo contrario, si se trata de "retiro voluntario", una antigüedad mínima de quince años para obtener el noventa por ciento de igual beneficio (artículos 3101 y 3301, respectivamente);

Que, como consecuencia, el causante carece de derecho para reclamar el beneficio de "retiro por cesantía", en virtud de hallarse excluído de las disposiciones mencionadas y tampoco puede lograr la "devolución de los aportes", por cuanto las prescripciones aplicables (artículo 3086, inc. b, y artículo 3281, inc. b, de los digestos, citados) lo prohiben expresamente, diciendo que "en ningún caso, los empleados tendrán derecho a reclamar la devolución del descuento";

Que, además, la extinción de los derechos emergentes de las disposiciones que enuncia el recurrente, en su petición de f. 54 v., se ha operado con creces, en razón de lo preceptuado en el artículo 3102, inc. c), y del artículo 3302, inc. c) de los digestos municipales de 1923, y 1929, respectivamente y de la ordenanza 5936 (artículo 54, inc. b);

Que las consideraciones expuestas a f. 55, son impropias para el caso, puesto que después de la petición de f. 50 de fecha 6 de febrero de 1924, el recurrente no concretó gestión alguna hasta el 23 de abril de 1942 (f. 54), que pudiera interpretarse como un acto interruptor de la prescripción;

Atento a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro a fojas 84, de los informes técnicos que figuran en estos actuados (f. 80|83), y conforme a lo dispuesto en los decretos del Poder Ejecutivo número 2162|43 y número 9381|43,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Revócase la resolución de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de fecha 29 de julio de 1943 (f. 68 v.).

Art. 2.º — No ha lugar a la petición formulada por el recurrente, doctor Juan B. Scarella, formulada en vía de recurso de apelación, en su presentación de fecha 23 de agosto de 1943 (f. 71).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, a sus efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Correos y Telégrafos. — Donación terreno en Dalmacio Vélez Sársfield» (Córdoba) para edificio oficina postal y telegráfica.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1944.

7.566. — Expediente N.º 2.831-C-1944. — Visto el presente expediente elevado por la Dirección General de Correos y Telégrafos; atento lo informado por esa dependencia y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la donación hecha al Estado Nacional Argentino por el señor Carlos Pasero de una fracción de terreno de veinte metros por treinta metros ubicada en la localidad de «Dalmacio Vélez Sársfield» (Provincia de Córdoba), determinada en el plano corriente a fs. 4 del presente expediente, con destino al emplazamiento del futuro edificio para la oficina postal y telegráfica de dicha localidad.

Art. 2.º — Desígnase al Jefe de la Oficina «Dalmacio Vélez Sársfield» (Distrito 11.º), para que en representación del Estado suscriba la escritura traslativa de dominio correspondiente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para que extienda el poder respectivo.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Designa al Agente Fiscal, para que solicite la remoción, sin causa, del Fideicomisario doctor C. Zavalía que será reemplazado por el Ing. T. Sánchez de Bustamante.

Buenos Aires, marzo 29 de 1994.

7.688|44. — 11.126-C-1944. — Visto el presente expediente y lo solicitado por la Comisión del Control de los Transportes de la Ciudad de Buenos Aires y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la operación de compra de debentures de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, dispuesta por Decretos 4768|44 y 6217|44 es conveniente proceder a la designación de un nuevo fideicomisario;

Que el art. 27 de la Ley 8.875, autoriza la remoción sin causa del fideicomisario, a pedido de una proporción de tenedores de debentures, que en el caso ocurrente se encuentra excedida, pues el Gobierno Nacional es poseedor de la totalidad de esas obligaciones;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir, no es necesario pedir la convocatoria de una asamblea de tenedores, por la misma circunstancia ya apuntada, correspondiendo en consecuencia, proceder de inmediato al nombramiento del reemplazante, que se hará efectivo concedida que sea la remoción del actual titular;

Que ésta medida se adopte sin menoscabo del actual fideicomisario doctor Clodomiro Zavalía;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital en turno, a fin de que se presente al señor Juez de Comercio, en turno, solicitando la remoción sin causa del Fideicomisario doctor Clodomiro Zavalía, que será reemplazado por el Ingeniero Civil don Teodoro Sánchez de Bustamante, que por el presente decreto se designa en tal carácter.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior y Hacienda.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Luis C. Perlinger
— César Ameghino.

Lotería de B. Nacional. — El Secretario tendrá todas las atribuciones que el Reglamento acuerda al Vicepresidente 1.º

Buenos Aires, 28 de marzo de 1944.

7.558. — Exp. 14.896-L-1944. — Visto lo solicitado por el Interventor en la Lotería de Beneficencia Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional mantenga intervenida la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional, a los fines expresados en el artículo 2.º in fine del Decreto número 533 del 16 de junio de 1943, el Secretario de la Intervención tendrá las atribuciones que el Reglamento de dicha Repartición acuerda al Vicepresidente 1.º y superintendencia sobre todas las Secciones de la Administración.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. —
César Ameghino.

Nombrando adscripto a la Presidencia de la Nación, al Suboficial Principal, don A. D. Lucero.

Buenos Aires, 5 de abril de 1944.

7.717. — Vista las necesidades del servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase adscripto a la Presidencia de la Nación, al Suboficial Principal (R) don Antonio Domingo Lucero (clase 1903, D. M. 68, Matrícula 799.985).

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior y Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. —Juan D. Perón.

Se insiste en las disposiciones del Decreto 16.252 (Mousoleo del Tte. Gral. P. Ricchieri).

Buenos Aires, 29 de marzo de 1944.

7.774|44. — Expediente N.º 2.693-H-944. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.º 16.252 de diciembre 11 de 1943, por el que se abre un crédito extraordinario al Ministerio del Interior por la suma de ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000 m|n.), para ser invertido en la adquisición de un terreno y erección de un mausoleo en el Cementerio del Norte (Recoleta) destinado a conservar los restos del Teniente General don Pablo Ricchieri, en cumplimiento de la Ley N.º 12.564 y con imputación a la misma; y subsistiendo los motivos que lo originaron,

El Presidente de la Nación Argentina,
En Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por Decreto N.º 16.252, de 11 de diciembre de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Luis César Perlinger. — César Ameghino. — J. Honorio Silgueira. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini.

Se designa al Procurador Fiscal para que represente al Gobierno en el juicio que le siguen R. Cots, N. Pac, S. Magri y E. Balsamo.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1944.

8.060|44. — 15.151-J-1944. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al Procurador Fiscal Federal para que asuma la representación del Gobierno de la Nación en el juicio que sobre cobro de pesos le siguen los señores Rodolfo Cots; Nicolás Pac; Salvador Magri y Emilio Balsamo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Policía de la Capital. — Agregado al Art. 29 del Reglamento de Exámenes y Cuadro de Ascensos del personal.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1944.

8.061. — Expediente N.º 15.208-P-1944. — Visto este expediente en el que la Policía Federal solicita la actualización del artículo 29.º, del Reglamento de Exámenes y Cuadro de Ascensos del personal de la Policía de la Capital —reformado por Decreto N.º 390|44 del 11 de enero de 1944— con el objeto de contemplar la calificación del personal de la Policía Federal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Agrégase al artículo 29.º del Reglamento de Exámenes y Cuadro de Ascensos del personal de la Policía de la Capital, modificado por Decreto N.º 390|44 dictado el 11 de enero de 1944, lo siguiente:

N.º 5. Para el personal de la rama Federal:

Hasta tanto se provea la reglamentación especial de promociones de la rama Federal, el personal destinado a ella, continuará figurando y será promovido en el escalafón de la rama de que proviene. Al ser considerado dicho personal en los cuadros de ascenso de Seguridad e Investigaciones, la Junta será presidida por el señor Director de la rama Federal e integrada por el Subdirector de la misma.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Se designa al Procurador Fiscal para que represente al Gobierno en el juicio que le sigue, don C. L. Barlo.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1944.

8.067|44. — 14.422-J-1944. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al Procurador Fiscal Federal para que asuma la representación del Gobierno de la Nación en el juicio que sobre pensión de amparo le sigue don Carlos Lorenzo Barlo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Se desestima la apelación interpuesta por doña B. M. L. Tricchinelli de Asteciano.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1944.

8.069|44. — Expediente N.º 39.130|M|1943. — Visto el presente expediente elevado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en virtud del recurso de apelación interpuesto por doña Blanca M. L. Tricchinelli de Asteciano (fs. 71), contra la resolución dictada por la Intendencia Municipal (fs. 69) y atento a las razones expresadas por el señor Procurador General de la Nación (fs. 84),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desestímase la apelación interpuesta por doña Blanca M. L. Tricchinelli de Asteciano contra la resolución dictada por la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, a sus efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Se designa al Procurador Fiscal para que represente al Gobierno en el juicio que le sigue don J. E. Turner.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1944.

8.086|44. — 14.421-J-1944. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al Procurador Fiscal Federal para que asuma la representación del Gobierno de la Nación en el juicio que sobre pensión de amparo le sigue don José Ernesto Turner.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Unión Telefónica. — Reemplazo del conmutador de «Dalmacio Vélez» (Córdoba) y ampliación de la batería central de la oficina «Quilmes» (Bs. As.).

Buenos Aires, 31 de marzo de 1944.

8.089|44. — Visto lo solicitado en estos expedientes y de acuerdo con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata para efectuar los trabajos que más abajo se detallan:

1.º) Reemplazar el conmutador con capacidad para cincuenta (50) líneas de abonados existente en la oficina telefónica pública manual a magneto sin múltiple Dalmacio Vélez (provincia de Córdoba), incorporada a su red general por Decreto de 16 de mayo de 1924, por otro con capacidad para quince (15) líneas de abonados y cinco (5) líneas troncales, de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fs. 10|12 y planos Nos. 26.870 -B- y 24.121 -B-, corrientes a fs. 13 y 14 respectivamente, del expediente N.º 05215 -C-1944.

2.º) Ampliar el equipo interno de la oficina telefónica pública a batería central de Quilmes (provincia de Buenos Aires), situada en la calle Alem esquina Alvear de la citada ciudad, cuyo funcionamiento en su actual local se autorizó por Decreto N.º 8.227 de 24 de agosto de 1932, consistente en la provisión de cien (100) líneas de abonados y cien (100) múltiples, mediante cuyas instalaciones elevará la capacidad de la mencionada oficina a dos mil (2000) líneas de abonados y y dos mil cien (2100) múltiples, de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fs. 3 y 4 y planos Nros. 23825-L; 23828-Z; 23820-H; 20056-T; 20057-C y 20428-C; corrientes a fs. 5, 6, 7, 8, 9 y 10, respectivamente, del expediente N.º 06159-C-1944.

Art. 2.º — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata, para poner en vigor la tarifa de setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 0,75 m|n.) en el servicio de comunicaciones telefónicas interurbanas de tres (3) minutos de duración o fracción a regir entre las localidades de Maggiolo y Santa Eleodora o viceversa, en sustitución de la de $ 2,70 m|n. que le fuera aprobada por decreto de fecha 27 de octubre de 1930. (Expediente 16.540-U-930).

Art. 3.º — Las autorizaciones que se acuerdan por el presente decreto son con carácter provisional, quedando sujetas a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por decreto N.º 91.698 de fecha 5 de octubre de 1936, y a revisión del Poder Ejecutivo cuando se considere conveniente.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Correos y Telégrafos. — Se deroga el inciso h, del Art. 1.º del decreto de 26 de mayo de 1937, y se exime del pago de derechos de inspección, contralor, etc., a que están sujetas las estaciones de radiodifusión a la Administración de los F. C. del Estado.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1944.

8.090|44. — Expediente 28.367-O-1934.

Visto:

Que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado solicita se le exima del pago de derechos anuales de inspección, contralor y estadística a que están sujetas las estaciones radioeléctricas que tiene instaladas en Buenos Aires y San Antonio Oeste (Territorio Nacional de Río Negro) en virtud de la autorización que le acordara el Decreto N.º 106.449 de 26 de mayo de 1937;

Que asimismo y, consiguientemente, gestiona la devolución de lo ya abonado por aquel concepto, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto, en su artículo 1.º inciso h) comprendió a las referidas estaciones en la categoría de «interés privado» e impuso a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado la obligación de depositar anualmente en la Dirección General de Correos y Telégrafos el importe del derecho establecido por el artículo 12 inciso b) del decreto de Tarifas postales y Telegráficas vigente por Ley N.º 11.581;

Por ello, atento los dictámenes de fs. 55 y 55 vta. y 60; 78; 80; 82 y 82 vta., y en virtud de lo dispuesto por las leyes Nros. 5315 (art. 8.º) y 10.657 (art. 1.º) sobre exoneración de impuestos, tasas, contribuciones o retribuciones de servicios, corresponde proceder a la derogación solicitada y efectuar la devolución de las sumas percibidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Derógase el inciso h) del artículo 1.º del Decreto N.º 106.449 de 26 de mayo de 1937, por el que se dispuso comprender en la categoría de «interés privado», a los efectos del pago de derechos anuales por inspección, contralor y estadística, a las estaciones radioeléctricas que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado fué autorizada a instalar en Buenos Aires y San Antonio Oeste (territorio nacional de Río Negro) por ese mismo decreto.

Art. 2.º — La Dirección General de Correos y Telégrafos dispondrá la devolución a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, de las sumas percibidas por el concepto a que se refieren estas actuaciones.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Correos y Telégrafos. — Donación de un Terreno en "San Enrique" (Buenos Aires), para edificio oficina postal y telegráfica.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1944.

8.093. — Expte. 10.617-C-1944. — Visto el presente expediente elevado por la Dirección General de Correos y Telégrafos; atento lo informado por esa dependencia y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la donación hecha al Estado Nacional Argentino por el señor Francisco Fraschetti de un lote de terreno caracterizado como el número 15 de la manzada 2 de "San Enrique", (Prov. de Buenos Aires), compuesto por 650 metros cuadrados, sito en la intersección de dos calles públicas con sendos frentes de 20 metros y 32,50 metros, determinado en el plano corriente a fojas 34 del presente expediente, con destino al emplazamiento del futuro edificio para la oficina postal y telegráfica de dicha localidad.

Art. 2.º — Desígnase al Jefe de la Oficina Postal y Telegráfica "25 de Mayo", (Distrito 3.º), para que en representación del Estado suscriba la escritura traslativa de dominio correspondiente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para que extienda el poder respectivo.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Lotería de B. Nacional. — Sin efecto la exoneración y cesantía de los empleados R. A. Egusquiza Gonnet y C. Solveyra Tonkimson, respectivamente y se les designa Auxiliar Principal y Auxiliar 3.º, en ese orden.

Buenos Aires, Abril 5 de 1944.

8.222|44. — Expte. 16.492-L-1944. — Visto lo solicitado por el señor Interventor en la Lotería de Beneficencia Nacional y atento a los fundamentos expresados,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el decreto número 2.826|44 de fecha 8 de febrero de 1944, por el que se exonera al Auxiliar Principal de la Lotería de Beneficencia Nacional D. Rafael A. Egusquiza Gonnet y se declara cesante al Auxiliar 3.º de esa dependencia D. César Solveyra Tonkimson.

Art. 2.º — Nómbrase en la Lotería de Beneficencia Nacional, Auxiliar Principal a D. Rafael A. Egusquiza Gonnet y Auxiliar 3.º a D. César Solveyra Tonkimson.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Correos y Telégrafos. — Donación terreno en "Chazón" (Córdoba), para edificio oficina postal y telegráfica.

Buenos Aires, 5 de Abril de 1944.

8.669. — Expte. 10.010-C-1944. — Visto el presente expediente elevado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, atento lo informado por esa dependencia y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la donación hecha al Estado Nacional Argentino por el señor Matías Iglesias de una fracción de terreno de 25 metros de frente por 50 metros de fondo ubicado en "Chazón" (Provincia de Córdoba), y determinado en el plano corriente a fojas 5 del presente expediente, con destino al emplazamiento del futuro edificio para la oficina postal y telegráfica en dicha localidad.

Art. 2.º — Desígnase al Jefe de la Oficina Postal y Telegráfica "Chazón" (Distrito 11.º), para que en representación del Estado suscriba la escritura traslativa de dominio correspondiente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General de la Nación para que extienda el poder respectivo.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Buenos Aires, Intervención. — Presupuesto para la Dirección de Servicios de Electricidad, Mecánica y Ferrocarriles de esa Provincia.

Buenos Aires, Abril 5 de 1944.

8.684|44. — Expte. 15.657-B-1944. — Visto el decreto dictado por la Intervención Federal en la Provincia de Buenos Aires, con fecha 31 de Marzo del año en curso, por el que se aprueba el presupuesto de sueldos y gastos de la Dirección de Servicios de Electricidad, Mecánica y Ferrocarriles, y teniendo en cuenta que el aumento que se proyecta podrá atenderse con la mayor recaudación a ingresarse en el rubro "Aportes Compañías de Electricidad" (fojas 14, 16 y 17),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase el presupuesto de sueldos y gastos de la Dirección de Servicios de Electricidad, Mecánica y Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, en la suma de trescientos setenta y siete mil cuatrocientos veinte pesos moneda nacional ($ 377.420 m|n.), de los que trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veinte pesos moneda nacional ($ 342.420 m|n. corresponden a sueldos y treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 35.000 m|n.), a gastos, de acuerdo a la distribución contenida en la planilla de fojas seis.

Art. 2.° — Limítase en la suma de Noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional ($ 94.354,98 m|n.), las inversiones a realizar en el presupuesto que se menciona en el Artículo anterior, de los que Ochenta y cinco mil seiscientos cinco pesos moneda nacional ($ 85.605 m|n.), corresponden a sueldos y Ocho mil setecientos cuarenta y nueve con noventa y ocho centavos m|n. ($ 749.98 m|n.), a gastos.

Art. 3.° — El mayor gasto que pueda originarse en la ejecución del presupuesto a que se refiere el presente decreto, se atenderá con la mayor recaudación que se opere en el rubro "Aportes Compañías de Electricidad", a cuyo efecto la Intervención Federal en la Provincia de Buenos aires procederá a modificar el cálculo de recursos vigente en la parte respectiva.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Intervención Federal en la Provincia de Buenos Aires a sus efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Higiene, Departamento. — Modificando el artículo 2.° del Decreto N.° 2.751, referente a la venta de Sueros y Vacunas.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1943.

14.044|43. — Expediente 34.822-H-943. — Visto el presente expediente, en el que el Departamento Nacional de Higiene, solicita la modificación del régimen y presupuesto aprobado para el corriente año de la cuenta especial "Departamento Nacional de Higiene — Venta de Sueros y Vacunas", en el sentido de que se autorice que los importes acreditados a la mencionada cuenta puedan invertirse en jornales y gastos sin especificar límites máximos para cada uno de estos conceptos; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y Delegación de la misma y lo dispuesto por el artículo 134, de la Ley N.° 11.672, —Complementaria Permanente de Presupuesto— edición 1943,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 2.° del Decreto N.° 2.751, de fecha 20 de julio último, en la parte correspondiente al régimen de la cuenta especial "Departamento Nacional de Higiene — Venta de Sueros y Vacunas", que quedará redactada de la siguiente forma: "La cuenta especial "Departamento Nacional de Higiene — Venta de "Sueros y Vacunas", se acreditará con el 25 o|o de las sumas recaudadas en concepto de producido de la venta de sueros y vacunas, y se debitará por los jornales y gastos necesarios para la preparación de dichos productos. — El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente".

Art. 2.° — Modifícase también el presupuesto de la cuenta especial "Departamento Nacional de Higiene — Venta de Sueros y Vacunas", aprobado por Decreto N.° 2.751, de fecha 20 de julio de 1943. — Dicho presupuesto quedará formulado así:

Sueldos y jornales. . .	$ 34.200.—
Otros Gastos.	„ 41.800.—
Total.	$ 76.000.—

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Hacienda.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

RAMÍREZ. — Luis César Perlinger. — César Ameghino.

Córdoba, Intervención. — Renuncia del Secretario, doctor E. M. Gonella.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1943.

14.305|43. — Reservado 772-1943. — Vista la renuncia presentada por el señor doctor Eduardo M. Gonella, del cargo de Secretario en la Intervención Nacional en la provincia de Córdoba,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor doctor Eduardo M. Gonella, del cargo de Secretario en la Intervención Nacional en la provincia de Córdoba y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Incorporación al renglón de Recursos Extraordinarios del rubro de Rentas Diversas del Cálculo de Recursos, partidas de deducciones en concepto de amortización del Bono de Garantía.

Buenos Aires, 31 marzo 1944.

7.785|944. — 60. — Atento:

Que el artículo 36 de la Ley N.° 12.155 dispone que «la mitad de la emisión o acuñación futuras de moneda subsidiaria será efectuada mediante el simple canje de una cantidad igual de billetes del Banco Central, cancelándose en forma simultánea una parte equivalente del bono sin interés . . . .»

Que el citado artículo establece asimismo, que «la otra mitad de la emisión, se entregará directamente y sin canje alguno al Tesoro Nacional, previa deducción del costo de la operación»;

Que el cálculo de recursos para el ejercicio de 1943 prevé en concepto de beneficios del Tesoro Nacional en la emisión de moneda subsidiaria la cantidad de m$n. 15.700.000;

Que dicha estimación ha sido prevista por el Poder Ejecutivo sobre la base de la emisión de m$n. 40.000.000 autorizada por el artículo 1.° del Decreto número 119.975, de fecha 15 de mayo de 1942 de la que corresponden m$n. 20.000.000 a la amortización del Bono de Garantía; m$n. 4.300.000 a gastos de emisión, y el remanente a Rentas Generales, y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento a seguir para contabilizar las operaciones emergentes de la emisión antes citada ha sido determinado asimismo por los artículos 2.° y 3.° del decreto mencionado precedentemente;

Que corresponde establecer en el cálculo de recursos para 1943 las partidas necesarias para que la Contaduría General registre las amortizaciones y gastos de emisión efectivamente realizados en dicho ejercicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Incorpóranse al renglón de Recursos Extraordinarios del rubro de Rentas Diversas del Cálculo de Recursos aprobado por la Ley N.° 12.816, las partidas de deducciones en concepto de amortización del Bono de Garantía (Art. 36 de la Ley N.° 12.155), y del costo estimado de la emisión de moneda subsidiaria (Art. 3 del Decreto N.° 119.975 del 15 de mayo de 1942), de acuerdo con el detalle que figura en planillas de modificaciones anexas, cuyos importes no alteran el total del Cálculo de Recursos de Rentas Generales del ejercicio de 1943.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

PLANILLA DE MODIFICACIONES DEL CALCULO DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO DE 1943, ANEXA AL DECRETO N.° 7.785|44 DE FECHA 31 DE MARZO DE 1944

I — RECTIFICANSE LAS CIFRAS DE LA PLANILLA N.° 1 DEL CALCULO DE RECURSOS EN LA SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO	TOTAL GENERAL	Deducciones: TOTAL	Participaciones a: Provincias:	Municipalidad de la Ciudad de Bs. Aires	Varios	RENTAS GENERALES
XIV — Rentas Diversas	126.028.500	29.688.500	—	2.620.000	27.068.500	96.340.000
Recursos extraordinarios . .	90.500.000	24.300.000	—	—	24.300.000	
TOTAL GENERAL	1.144.423.500	201.553.500	122.050.000	29.935.000	49.368.500	942.270.000

II — MODIFICASE EL RENGLON «RECURSOS EXTRAORDINARIOS» DEL RUBRO XIV—RENTAS DIVERSAS DE LA PLANILLA N.° 2 DEL CALCULO DE RECURSOS EN LA SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO	TOTAL GENERAL	Deducciones: TOTAL	Provincias	Municipalidad de la Ciudad de Bs. Aires	Varios	RENTAS GENERALES
XV — Recursos extraordinarios . . .	90.500.000	24.300.000	—	—	24.300.000	66.200.000
2. Emisión de moneda subsidiaria	40.000.000	24.300.000	—	—	24.300.000	
TOTAL	126.028.500	29.688.500	—	2.620.000	27.068.500	96.340.000

III — AGREGASE AL RUBRO XIV RENTAS DIVERSAS DE LA PLANILLA N.° 3 DE DEDUCCIONES DEL CALCULO DE RECURSOS, LA SIGUIENTE LEYENDA:

CONCEPTO	TOTAL:	Deduccione en concepto de participaciones a: Provincias	Municipalidad de la Ciudad de Bs. Aires	Varios
XIV — Rentas diversas. . .	29.688.500	—	2.620.000	27.068.500
Recursos extraordinarios	24.300.000	—	—	24.300.000
Emisión moneda subsidiaria, amortización del Bono de Garantía (Art. 36 de la Ley N.° 12.155) . .	20.000.000	—	—	20.000.000

CONCEPTO	TOTAL	Deducciones en concepto de participaciones a: Provincias	Municipalidad de la Ciudad de Bs. Aires	Varios
Costo estimado de la emisión de moneda subsidiaria. (Art. 3 del Decreto N.° 119.975 del 15 de mayo de 1942)	4.300.000	—	—	4.300.000
TOTAL	201.553.500	122.050.000	29.935.000	49.568.500

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Se acepta del Doctor P. Osvaldo Ruiz, la donación de una hectárea de terreno para la instalación de un destacamento de vigilancia en el paraje conocido por «Vuelta de San Mateo», sobre el Río Uruguay, jurisdicción de la Receptoría de Santo Tomé.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1944.

7.793|44. — 48. — Expte. 70.345-1944. — Visto el presente expediente en el cual la Dirección General de Aduanas eleva el ofrecimiento formulado por el Doctor P. Osvaldo Ruiz, de donar una fracción de una hectárea de terreno para la instalación de un destacamento de vigilancia en el paraje conocido por "Vuelta de San Mateo", sobre el Río Uruguay, jurisdicción de la Receptoría de Rentas Aduaneras de Santo Tomé; y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase del Doctor P. Osvaldo Ruiz la donación de una hectárea de terreno para la instalación de un destacamento de vigilancia en el paraje conocido por "Vuelta de San Mateo", sobre el Río Uruguay, jurisdicción de la Receptoría de Rentas Aduaneras de Santo Tomé.

Art. 2.º — Desígnase al Señor Receptor de Rentas Aduaneras de Santo Tomé, don Florindo Giménez Denis, para que en nombre y representación del Superior Gobierno de la Nación, suscriba la escritura traslativa de dominio que a favor del Estado debe otorgar el donante, a quien en dicho acto y en nombre de la Nación, expresará su reconocimiento; debiendo la Escribanía General de Gobierno de la Nación extender el poder correspondiente.

Art. 3.º — La Dirección General de Aduanas tomará las medidas pertinentes, para que se proceda a la instalación del destacamento de vigilancia de que se trata, dentro del término de dos años a partir de la fecha de escrituración.

Art. 4.º — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a la Escribanía General de Gobierno de la Nación a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Subsidio a la Federación Argentina de Esgrima, para sufragar los gastos del IV Campeonato Internacional Rioplatense y el Campeonato Internacional Individual de las Repúblicas de Chile, Uruguay y Argentina.

Buenos Aires, abril 5 de 1944.

8.507|44. — Orden de pago N.º 113. — Visto el expediente N.º 5.318-1944 por el que la Federación Argentina de Esgrima solicita se le acuerde un subsidio de m$n. 7.000 para sufragar los gastos de organización del IV Campeonato Internacional Rioplatense de Esgrima y el Campeonato Internacional indvidual de las Repúblicas de Chile, Uruguay y Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Ley N.º 11.672 (edición 1943), autoriza al Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Comisión Nacional Honoraria de Fomento del Deporte, para conceder subsidios destinados a fomentar la práctica de los deportes por aficionados;

Que el pedido formulado por la Federación Argentina de Esgrima ha merecido dictamen favorable de la Comisión Nacional Honoraria de Fomento del Deporte;

Que actualmente existen fondos disponibles en la cuenta especial "Artículo 69 de la Ley N.º 11.672 - edición 1943 — fomento de la práctica de deportes por aficionados";

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase a la Federación Argentina de Esgrima un subsidio de (m$n 7.000), siete mil pesos moneda nacional, destinado a costear los gastos que demande la organización y realización del IV Campeonato Internacional Rioplatense de Esgrima y el Campeonato Internacional individual de las Repúblicas de Chile, Uruguay y Argentina.

Art. 2.º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Federación Argentina de Esgrima la suma de ($ 7.000), siete mil pesos moneda nacional a que se refiere el artículo anterior, debiendo imputarse la citada cantidad a la cuenta especial "Art. 69 de la Ley N.º 11.672 — edición 1943 — Fomento de la práctica de deportes por aficionados".

Art. 3.º — La Federación Argentina de Esgrima deberá rendir cuenta documentada de la inversión de las sumas percibidas, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 del decreto N.º 111.280 del 4 de agosto de 1937.

Art. 4.º — Tome nota la Dirección de Administración, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Acordando validez a los títulos de Maestro Normal obtenidos por los alumnos de Institutos Incorporados, que reanudaron estudios interrumpidos de conformidad con el decreto de 5|4|43.

Buenos Aires, 3 de abril de 1944.

6.155|44. — 454. — Expte. 43. — Visto: Lo peticionado en estas actuaciones (fojas 15) para que los alumnos de los Institutos Incorporados "Pío IX" de Bernal, "Don Bosco de Fortín Mercedes y «La Salle» de Florida que iniciaron sus estudios del magisterio de acuerdo con el plan anterior al implantado en 1942, interrumpiéndolos para cursar sus noviciados, los puedan reanudar con sujeción a dicho plan, de manera que los títulos de maestros normales obtenidos tengan validez ordinaria como los acordados a los demás alumnos de los mencionados Institutos, sin las limitaciones del artículo 2.º del Decreto de 5 de abril de 1943; y,

CONSIDERANDO:

Que las razones invocadas en favor de la validez de los estudios cursados por los alumnos de los establecimientos referidos fueron ya tenidas en cuenta para acordárseles por parte del Poder Ejecutivo la reanudación de sus estudios, de conformidad con el plan anterior al vigente según el artículo 1.º del Decreto mencionado;

Que en cuanto a la validez ordinaria de los títulos obtenidos por dichos alumnos, la Inspección General de Enseñanza aconseja les sea acordado sin las limitaciones expresadas en el artículo 2.º del precitado decreto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase a los títulos de Maestro Normal obtenidos por los alumnos de los Institutos Incorporados "Pío IX" de Bernal, "Don Bosco" de Fortín Mercedes y "La Salle" de Florida, que interrumpieron sus estudios de conformidad con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 5 de abril de 1943, reanudándolos con posterioridad según el plan anterior al vigente, la validez ordinaria de dichos títulos, sin las limitaciones del artículo 2.º del decreto mencionado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Escuela Técnica de Oficios de Paraná. — Habilitando Cursos Nocturnos para obreros.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1944.

7120|44. — D. S. 392. — Vistas estas actuaciones por las que la Inspección General de Enseñanza da cuenta que en virtud de haberse previsto en el Presupuesto para el corriente año los fondos necesarios para el funcionamiento de los Cursos Nocturnos para obreros en la Escuela Técnica de Oficios de Paraná (Entre Ríos), es posible disponer su iniciación en el corriente curso escolar, y somete, en consecuencia, a consideración del Poder Ejecutivo la organización general y planes de estudio que corresponde dar a dichos cursos; y teniendo en cuenta las consideraciones formuladas

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — A partir del corriente curso escolar habilítase en la Escuela Técnica de Oficios de Paraná (Entre Ríos), los Cursos Nocturnos para obreros, que funcionarán con las siguientes especialidades: a) Mecánica; b) Mampostería y hormigón, una división de cada una, ajustándose al siguiente plan de estudios:

MECANICA

Primer año

Matemáticas	3	hs. semanales
Dibujo Técnico . . .	4	" "
Física y Tecnología . .	3	" "
Total	10	" "

Segundo año

Utiles y máquinas herramientas	3	" "
Dibujo Técnico . . .	3	" "
Electricidad teórica y práctica	3	" "
Instrucción Cívica y Legislación	1	" "
Total	10	" "

Tercer año

Máquinas motrices . .	3	" "
Técnología de máquinas	3	" "
Dibujo Técnico . . .	4	" "
Total	10	" "

Mampostería y Hormigón

Primer año

Matemáticas	3	" "
Dibujo Técnico	4	" "
Física	3	" "
Total	10	" "

Segundo año

Dibujo a pulso y lineal	4	" "
Técnología de materiales	3	" "
Nociones de Estática y Resistencia de Materiales	3	" "
Total	10	" "

Tercer año

Dibujo de Construcciones	4	" "
Técnología de construcciones	4	" "
Trámites y reglamentos	2	" "
Total	10	hs. semanales

Art. 2.º — Fíjase para el ingreso a los Cursos Nocturnos para obreros de la Escuela Técnica de Oficios de Paraná (Entre Ríos) las condiciones establecidas en los artículos 468.º, 469.º, y 470.º del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza, debiendo, al terminar sus estudios, entregárseles a los alumnos aprobados los certificados correspondientes en la forma determinada por el artículo 473.º del precitado Reglamento General.

Art. 3.º — La Dirección del mencionado establecimiento deberá elevar a consideración y aprobación de la Inspección General de Enseñanza los programas de todas las asignaturas de ambas especialidades, de primero a tercer año, implantando previa adaptación, entre tanto, los de cursos similares del turno diurno.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca. — Nombramientos interinos.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1943.

12.461. — 2170. — Ia. 17. — Visto la nota del señor Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca en la que propone, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Consultivo, el nombramiento de las señoritas Celina Esther Cassullo e Irma Angélica Estol para dictar interinamente y hasta tanto se provea de titulares por concurso, (6) seis horas de Gramática y Fonética Francesa, (3) tres cada una, y (2) dos de Historia de la Civilización Francesa y (6) seis horas de Ejercicios de idioma francés, respectivamente, vacantes, en la Sección de Francés; atento lo aconsejado por la Inspección General de Enseñanza y teniendo en cuenta lo prescripto por el artículo 10 del decreto número 43.892 de 21 de junio de 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, con carácter interino hasta tanto se provea por concurso, en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca en las horas vacantes en la Sección de Francés, que se indica, y con anterioridad a las fechas que se expresa, a las siguientes Profesoras de Enseñanza Secundaria en Francés: Celina Esther Cassullo (Céd. mero 1.179.420 - Pol. Cap. Fed.) en (6) seis de Gramática y Fonética Francesa, (3) tres cada una, desde el 5 de julio último, e Historia de la Civilización Francesa (2) dos desde el 6 del mismo mes; e, Irma Angélica Estol (Céd. Id. N.º 1.648.346 - Pol. Cap. Fed.) en (6) seis de Ejercicios de idioma francés, desde el 5 de julio citado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Escuela Profesional de Mujeres de La Plata. — Rectificación de nombre

Buenos Aires 28 de octubre de 1943.

12469|43. — 2164. — E. 575. — Visto las constancias de este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al decreto de 17 de mayo del corriente año, por el que se designó Ayudante de Taller en la Escuela Profesional de Mujeres de La Plata, a la señorita Emilia Victoria Ferrito, que el nombre de la misma es Emilia Victoria Ferritto, según lo comprueba con la partida de nacimiento y la cédula de identidad número 999.456 Pol. Capital Federal.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
Gustavo Martínez Zuviría

Liceo Anexo al Colegio Nacional de San Isidro. — Rectificación de nombre.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1943.

12.470. — 2165. — E. 630. — Visto y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al decreto de fecha 31 de mayo último por el cual se designa profesor de Dibujo en el Liceo Anexo al Colegio Nacional de San Isidro (Buenos Aires) al señor Oscar Barile que el nombre del mismo es Oscar Geraldo Barile según lo comprueba con su libreta de enrolamiento (Cl. 1920 - D. M. 1 - M. O. 416.632).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Esc. Nor. de Santa Fe. — Rec. de servicios.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1943.

12.475. — 2168. — 2a. 57. — Visto este expediente y de conformidad con lo informado por las Direcciones de Estadística y Personal y de Administración y por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de Santa Fe por el señor Zelindo Palamedi (Cl. 1878, D. M. 36, M. 2.341.446) en una hora semanal de estética desde el 17 de marzo hasta el 1.º de julio último, debiendo imputarse los haberes correspondientes al inciso 467, Partida 10 del Presupuesto en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
Gustavo Martínez Zuviría

Esc. Normal Adap. Regional Santa María. — Rec. de servicios.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1943.

12.474|43. — 2169. — 2a. 31. — Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Enseñanza y la Dirección de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Santa María (Catamarca) por el señor Ernesto Martín Sal-

vatierra (Cl. 1905, D. M. 57, M. 3595626) como profesor de ciencias y letras° una hora semanal, desde el 25 de marzo hasta el 31 de diciembre de 1940, y por tratarse de un crédito correspondiente a ejercicio económico vencido, deberá disponerse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente, dejandose constancia que hubiera correspondido imputarlos al Inciso 419, Anexo E. del Presupuesto de 1940.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
Gustavo Martínez Zuviría

Esc. Norl. de Adaptación Regional de Santa María, reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1943.

12475|43. — 2170. — 2a. 32. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que se formula y atento las informaciones producidas por la Dirección de Estadística y Personal y Dirección General de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Santa María (Catamarca) por el señor José Nicolás Martínez (Cl. 1897. D. M. 54, M. 3.411.186) en dos horas semanales de ciencias y letras, desde el 25 de marzo hasta el 31 de diciembre de 1940, debiendo, por tratarse de un ejercicio económico vencido, imputarse los haberes correspondientes a los fondos a arbitrarse oportunamente, dejáronse constancia que la imputación que hubiera correspondido era al Anexo E. Inciso 419 del Presupuesto del citado año 1940.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
Gustavo Martínez Zuviría

Colegio Nacional de Rafaela. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, 28 de octubre de 1943.

12476. — 2171. — 1a. 8. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que se formula y atento lo informado por la Dirección de Estadística y Personal y por la Dirección General de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en el Colegio Nacional de Rafaela (Santa Fe) por el señor Fernando Monton (Cl. 1915, D. M. 37, M. 2.438.000) en (8) ocho horas semanales de inglés, vacantes desde el 16 de marzo hasta el 20 de noviembre de 1942 y por el número de obligaciones en exámenes de diciembre correspondientes a las mismas tareas, dejándose constancia de que en su oportunidad debieron imputarse al anexo «E», Inciso 148, Item Personal Docente del Presupuesto de 1942 y que por tratarse de un ejercicio económico vencido deberá disponerse su imputación a los fondos a arbitrarse aportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
Gustavo Martínez Zuviría

Escuela de Artes y Oficios de Resistencia. — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1943.

12477|43. — 2172. — 2a. 6. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que se formula y atento lo informado por la Dirección General de Administración y la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela de Artes y Oficios de Resistencia, por el señor Pascual Scarpino (Cl. 1918, D. M, 39 M. 3553644) como Secretario Contador, vacante, desde el 1.° hasta el 14 de marzo del corriente año, debiendo imputarse sus haberes al Inciso 322, Item Personal Docente del Presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Varios establecimientos. — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1943.

12478|43. — 2173. — Vistos los pedidos de reconocimiento de servicios que se formulan y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Estadística y Personal, Inspección General de Enseñanza y Dirección General de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados durante el corriente año en los establecimientos que a continuación se mencionan, por el personal que en cada caso se determina: Exp. 2a. 90. — Escuela de Comercio de Mujeres número 2 de la Capital, señora Sara Harrington M. de Casas (Céd. de Id. número 866888 Pol. de Cap. Fed.) en una hora semanal de Contabilidad, desde el 1.° de abril hasta el 18 de mayo, en lugar del señor Carlos A. Franchini, que no lo desempeñó, debiendo imputarse sus haberes al Inciso 358, del Presupuesto para el corriente año; y Exp. 2a. 24. — Escuela Profesional de Mujeres N.° 6 de la Capital, señorita Catalina Olavarria (Céd de Id. N.° 308922 Pol, de Cap. Fed.), como Maestra de Economía Doméstica, desde el 1.° hasta el 3 de mayo, vacante, y desde el 4 de este mes hasta el 12 de junio, en lugar de la señora Elsa Primitiva Arancibia Rodríguez de Del Cerro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
Gustavo Martínez Zuviría

Universidad Nacional de Tucumán. — Nombramiento.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1943.

12731|43. — 2188. — U. 204. — Visto este expediente por el que la Universidad Nacional de Tucumán eleva a la consideración del Poder Ejecutivo el nombramiento definitivo del señor Juan Adolfo Vázquez, como profesor de Lógica y Etica, tres horas semanales en el curso de Bachillerato de la Escuela Vocacional Sarmiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 93 del Estatuto de la Universidad Nacional de Buenos Aires, vigente en la misma y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesor de Lógica y Etica, tres horas semanales, en el curso de Bachillerato de la Escuela Vocacional Sarmiento, dependiente de la Universidad Nacional de Tucumán al profesor Juan Adolfo Vázquez (Cl. 1917 - D. M. 19 - M. 1.152.6[illegible]).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
Gustavo Martínez Zuviría

Colegio Nacional "J. M. de Pueyrredón", Capital. — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1943.

12732. — 2184. — 1a. 61. — Visto atento las informaciones producidas y teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en el Colegio Nacional "Juan Martín de Pueyrredón" de la Capital, por el señor Virgilio Fariña Núñez (Cl. 1888 - D. M. 4, M. 553422) en dos horas semanales de Castellano, vacantes desde el 15 al 31 de marzo ppdo. y declárase de legítimo abono los haberes que percibió por la misma tarea desde el 1.° al 11 de abril del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
Gustavo Martínez Zuviría

Escuela Profesional de La Plata. — Nombramiento.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1943.

12903|43. — 2190. — Atento que debe proveerse un cargo de Ayudante de taller que se halla vacante en la Escuela Profesional de La Plata (Bs. Aires),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante de taller en la Escuela Profesional de La Plata (Buenos Aires), vacante por renuncia de la Sra. A. J. T. de Castiello, a la Maestra Normal, señorita Clara Luisa Mendivil (Céd. Id. N.° 1967410 de la Capital Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Ministerio de Guerra

Dando por terminada la adscripción en la Secretaría de la Presidencia de la Nación, de un Oficial de Gendarmería Nacional.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1944.

— 6.480|44 —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Dése por terminada la adscripción en la Secretaría de la Presidencia de la Nación del 2.° Comandante de Gendarmería Nacional, don Domingo María Orlando Amoedo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
JUAN PERÓN

Ministerio de Agricultura

Imponiendo multas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1943.

14.421|43. — Visto este expediente (N.° 70.250-1943 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.951 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Firpo, Benedetto & Cía.; Antonio Pagani; Peluso, Sánchez & Cía., Luis Lorenzo Pisano; Guido A. Guerreschi; Albasini & Odino; Pedro B. Zenobi; Domingo Nigro (Hijo); Agustín García; Juan Francisco Lazzati; Nava & Crivelli; A. Cafferata & J. Rodríguez; Viuda de Felipe Maggi; Carlos Baiardi; José Albinati; Loquindoli Astigiano & Cía.; Longo & Pappalardo; Rafael Bruno; y Antonio & Martín Canevaro, todas por (Alza precio venta de cemento port and), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el artículo 9.° de la Ley N.° 12.951;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, a cada una de las firmas de esta Capital, por infracción a la Ley número 12.951, que a continuación se detallan:

Firpo, Benedetto & Cía. (Expte. número 70.250-43); Antonio Pagani (Expediente N.° 70.293-43; Peluso, Sánchez & Cía. (Expte. N.° 70.295-43); Luis Lorenzo Pisano (Expte. N.° 70.298-43); Guido A. Guerreschi (Expte. N.° 70.305-43); Albasini & Odino (Expte. N.° 70.309-43); Pedro B. Zenobi (Expte. N.° 70.311-43); Domingo Nigro (Hijo); (Expte. N.° 70.421-43); Agustín García (Expte. N.° 70.422-43); Juan Francisco Lazzati (Expte. N.° 70.425-43); Nava & Crivelli (Expte. N.° 70.426-43); A. Cafferata & J. Rodríguez (Expte. N.° 70.429-43); Viuda de Felipe Maggi (Expte. N.° 70.495-43); Carlos Baiardi (Expte. N.° 70.499-43); José Albinati (Expte. N.° 70.509-43); Loquindoli, Astigiano & Cía. (Expte. N.° 70.511-43); Longo & Pappalardo (Expte. N.° 70.515-43); Rafael Bruno (Expte. N.° 70.519-43); y Antonio & Martín Canevaro (Expte. N.° 70.523-43).

Art. 2.° — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 11 de febrero de 1944.

2443|44. — Visto el presente expediente (N.° 70.295-1943 y su agregado número 22.073-1943), en el que la firma Peluso, Sánchez & Cía., interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto número 14.421-43, dictado con fecha 20 de noviembre de 1943, por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Peluso, Sanchez & Cía., a la multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional que por infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto número 14.421|43 dictado con fecha 20 de noviembre de 1943.

Art. 2.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correcoinal de la Capital, a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 11 de febrero de 1944.

2444|44. — Visto el presente expediente (N.° 70.305-1943 y su agregado número 22.070-1943), en el que la firma Guido A. Guerreschi interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto número 14.421|43, dictado con fecha 20 de noviembre de 1943, por infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Guido A. Guerreschi, a la multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional que por por infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto número 14.421|43 dictado con fecha 20 de noviembre de 1943..

Art. 2.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 11 de febrero de 1944.

2445|44. — Visto el presente expediente (N.° 70.422-1943 y su agregado número 22.066|1943), en el que la firma Agustín García, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto número 14.421|43, dictado con fecha 20 de noviembre de 1943, por infracción a la Ley número 12.591 Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Agustín García, a la multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional que por infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto número 14.421|43 dictado con fecha 20 de noviembre de 1943.

Art. 2.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 11 de febrero de 1944.

2446|44. — Visto el presente expediente (N.° 70.499-1943 y su agregado número 22.072-1943), en el que la firma Carlos Baiardi, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto número 14.421|43 dictado con fecha 20 de noviembre de 1943, por infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Carlos Baiardi a la multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional que por infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto número 14.421|43, dictado con fecha 20 de noviembre de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 11 de febrero de 1944.

2447|44. — Visto el presente expediente (N.º 70.509-1943 y su agregado número 21.878-1943), en el que la firma José Albinati, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto número 14.421|43 dictado con fecha 20 de noviembre de 1943, por infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma José Albinati, a la multa de trescientos pesos ($ 300), moneda nacional que por infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto número 14.421|43 dictado con fecha 20 de noviembre de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1943.

14.434|43. — Visto este expediente (N.º 2.072-1943 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, (Venta de nafta sin requerir los cupones correspondientes), cometidas por las firmas: Gregorio Elizalde; Esteban García; Ramón Rico; y Estévez, Grandio, Acosta, y Cía., atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el artículo 9.º de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley número 12.591, en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de esta Capital, que a continuación se detallan:

Expte. N.º 2.072-943. — Gregorio Elizalde, quinientos pesos ($ 500) moneda nacional. — Esteban García, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 2.071-943. — Ramón Rico, trescientos pesos ($ 300) moneda nacional.

Expte. N.º 2.829-943. — Estévez, Grandio, Acosta & Cía., doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitarán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Concediendo recurso de apelación a multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 17 de enero de 1944.

1091|44. — Visto el presente expediente (N.º 2.071-1943 y su agregado número 21.664-1943), en el que la firma Ramón Rico interpone recurso de apelación a la multa que le fué aplicada por Decreto número 14.434|43 de fecha 20 de noviembre de 1943, por infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelacinó interpuesto por la firma Ramón Rico a la multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional que por infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto número 14.434|43 de fecha 20 de noviembre de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 11 de febrero de 1944.

2442|44. — Visto el presente expediente (N.º 2.829-1943 y su agregado número 21.930-1943), en el que la firma Estévez, Grandio, Acosta & Cía., interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto número 14.434|43, dictado con fecha 20 de noviembre de 1943, por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Estévez, Grandio, Acosta & Cía., a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional que por infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto número 14.434|43, dictado con fecha 20 de noviembre de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multa por infracción a la Ley N 12.591

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1943.

14.439|43. — Visto el presente expediente (Nº 16.394-1943 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometidos por las firmas: Manuel Canals (falta carteles indicadores de precios sobre las mercaderías); Miguel Sesín (falta carteles indicadores de precios sobre las mercaderías); Modesto Troncoso (falta carteles indicadores de precios sobre las mercaderías), Rogelio Parrondo (falta carteles indicadores de precios sobre las mercaderías); Manuel Antonio López (falta carteles indicadores de precios sobre las mercaderías); José María Juan (falta carteles indicadores de precios sobre las mercaderías; Juan Pereira Ares (alza precio venta harina de trigo); José Rodríguez (alza precio venta harina de trigo); Julio G. Mouzo (alza precio venta harina de trigo); Llaball y Datsira (alza precio venta harina de trigo); Carlos Calio (alza precio venta harina de trigo); Pascual Leanza (alza precio venta harina de trigo); Bernardino Buelta (alza precio venta arroz Carolina 00000); Antonio Ramón del Aguila (alza precio venta harina de trigo y arroz Carolina 00000); Manuel Carracedo (alza precio venta harina de maíz, aceite mezcla y harina de trigo); Ildefonso Fernández (alza precio harina de trigo); Ramón Vázquez (alza precio venta harina de trigo); Simón Gips (alza precio venta harina de trigo y falta carteles indicadores de precios); María Lus de Jaurrieta (alza precio venta aceite comestible mezcla); José Novoa (alza precio venta aceite comestible mezcla); y Alvarez y González (alza precio venta alcohol de quemar y queso Cuartirolo); atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de esta Capital que a continuación se detallan:

De cien pesos ($ 100) moneda nacional, a cada una de las siguientes:

Manuel Canals, (expte. Nº 16.394-943); Miguel Sesín (expte. Nº 16.396-943); Modesto Troncoso (expte. Nº 16.397-943); Rogelio Parrondo (expte. Nº 16.402-943); Manuel Antonio López expte. Nº 16.403-943); y José María Juan (expte. Nº 16.405-943).

De doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a cada una de las siguientes:

Juan Pereira Ares (expte. Nº 14.375-943); José Rodríguez (expte. Nº 14.481-943); Julio G. Mouzo (expte. Nº 14.609-943); Llaball y Datsira (expte. N.º 16.392-943); Carlos Calio Expte. N. 16.395-43); Pascual Leanza (expte. Nº 16.398-943); Bernardino Buelta (expte. Nº 16.400-943); Antonio Ramón del Aguila (expte. Nº 16.401-943); Manuel Carracedo (expte. Nº 16.404-943); Ildefonso Fernández (expediente Nº 16.407-943); Ramón Vázquez (expte. Nº 16.408-943); Simón Gips (expte. Nº 16.409-943); María Lus de Jaurrieta (Expte N.º 16.411-943); y José Novoa (expte Nº 16.412-943).

De trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a: Alvarez y González (Expte. Nº 16.406-943).

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 11 de febrero de 1944.

2.440|44. — Visto el presente expediente (Nº 16.405-1943 y su agregado N.º 21.967-1943), en el que la firma José María Juan, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 14.439|43, dictado con fecha 20 de noviembre de 1943, por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Jos María Juan, a la multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional que por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto Nº 14.439|43, dictado con fecha 20 de noviembre de 1943.

Art. 2º — Comuníquese y pa en estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, de la Capital, a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multa por infracci n a la Ley N 12.591

Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1943.

14.818|43. — Visto el presente expediente (Nº 18.552-943) y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Pereyra y Romero; Clemente Fernández; Fernández, Palmeiro y González; Severino Criado; José Antonio Quirós; Arruti, Fernández y Cía.; Antonio Leirá Sierra; Cesário Pardo; Serafín Sánchez; Salin Daud Muse; López y López; Modesto Domínguez; Romero y Vázquez; y Bernardino González. (Por alzas precios venta harina de trigo), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a cada una de las firmas de esta Capital que a continuación se detallan:

Pereyra y Romero (expte. Nº 18.552-943); Clemente Fernández (expte. Nº 18.563-943); Fernández, Palmeiro y González (expte. Nº 18.566-943); Severino Criado (expte. Nº 18.578-943); José Antonio Quirós (expte. Nº 18.580-943); Arruti, Fernández y Cía. (expte. N.º 18581-943); Antonio Leira Sierra, (expte. Nº 18.592-943); Cesário Pardo (expte. Nº 12.600-943); Serafín Sánchez (expte. Nº 18.602-943); Salin Daud Muse (expte. Nº 18.603-943); López y López (expte. Nº 18.604-943); Modesto Domínguez (expte. Nº 18.610-943); Romero y Vázquez (expte. Nº 18.611-943); y Bernardino González (expte. Nº 18.612-943).

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en ca o de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 11 de febrero de 1944.

2.441|44. — Visto el presente expediente (Nº 18.580-1943 y su agregado Nº 22.123-1943), en el que la firma José Antonio Quirós interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 14.818|43, dictado con fecha 24 de noviembre de 1943, por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma José Antonio Quirós, a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional que por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto Nº 14.818|43 dictado con fecha 24 de noviembre de 1943.

Art. 2º — Comuníquese y pa en estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, de la Capital, a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Referente a los cargos de Consejero y Agregado Económico en el exterior

Buenos Aires, marzo 28 de 1944.

7.250|44. — Vistas las presentes actuaciones (expediente Nº 21.695|43), promovidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en nota de diciembre 7 de 1943, para solicitar la designación de nuevos consejeros y agregados comerciales provistos del personal y de los elementos de trabajo adecuados para que puedan desarrollar una acción eficaz, y

CONSIDERANDO:

Que la creciente complejidad de los problemas económicos que debe atender el Departamento de Agricultura, así como la de las cuestiones que se suscitan en el orden internacional con repercusión sobre la acción del mismo, en especial las que plantea la actual conflagración y las que planteará el período de postguerra, ha exigido reforzar sensiblemente su servicio en el exterior;

Que de tal modo se contará con el número suficiente de técnicos especializados que, viviendo en contacto con la realidad, colaboren adecuadamente —con nuestras misiones diplomáticas y con el Ministerio— en la tarea de encauzar la acción del país en la vida económica internacional;

Que ello impone la necesidad de dictar una reglamentación tendiente a la organi-

zación racional de la labor de los agentes del Departamento en el exterior, que conduzca al logro de los propósitos expuestos;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Los cargos desempeñados por los agentes del Ministerio de Agricultura en el exterior son los de Consejero Económico y Agregado Económico. Para colaborar con los agentes referidos podrán designarse, además, auxiliares becarios.

Art. 2.º — El Ministerio de Agricultura nombrará los Consejeros y Agregados Económicos, pero su designación en el exterior se decidirá por decreto emanado del Ministerio de Relaciones Exteriores a propuesta de aquel Departamento.

Art. 3º — Los Consejeros y Agregados Económicos formarán parte de la misión diplomática establecida en el país en que actúen, informarán al Jefe de la misma acerca de sus actividades y gestiones, le suministrarán copia de sus informes y le prestarán la cooperación requerida en la materia de su competencia. Queda reservado al Jefe de la misión, decidir sobre la conveniencia y oportunidad de las gestiones de los Consejeros y Agregados Económicos, salvo las tendientes a obtener informaciones solicitadas por el Ministerio, a los efectos de conservar la unidad de criterio y armonización necesarias de las tareas comunes.

Art. 4º — Los Consejeros y Agregados Económicos intervendrán como asesores del Jefe de la misión cuando se le encomienden negociaciones ante las autoridades del país de su sede para la concertación de tratados o convenios comerciales de cualquier naturaleza y estudiarán la manera cómo funcionan y se aplican los ya suscriptos.

Art. 5º — Los Consejeros o Agregados Económicos serán Jefes de las oficinas comerciales en el exterior que se creen en el país donde actúen, correspondiéndoles la responsabilidad directa de su eficiente desenvolvimiento.

Art. 6º — La Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, de la que dependerán los Consejeros y Agregados Económicos, centralizarán en la Comisión de Estudios y Coordinación, que la integra, todo el movimiento informativo que tenga relación con las actividades y funciones de los Consejeros y Agregados Económicos. — Las comunicaciones entre el Ministerio de Agricultura y los Consejeros y Agregados Económicos, serán directas, pero aquél remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, copia de las informaciones que obtenga cuando estime que puedan interesarle. Los telegramas en clave, se transmitirán por intermedio de la Cancillería o de la misión, según el caso.

Art. 7º — Para ser designado Consejero o Agregado Económico es necesario ser argentino nativo, poseer título expedido por universidad argentina, de: Abogado, Doctor en Ciencias Económicas o Contador Público, Ingeniero Agrónomo, Civil, Industrial, etc., o Veterinario, conocer el idioma inglés o francés y los problemas económicos nacionales e internacionales.

Art. 8º — Los Consejeros y Agregados Económicos deberán permanecer un mínimo de 2 y un máximo de 4 años, en el país al cual fueran destinados, salvo resolución del Ministerio, en otro sentido. Dentro de estos plazos, serán destinados a otro país o regresarán a la República, para integrar o ser adscriptos a las diversas dependencias del Ministerio.

Art. 9º — Los sueldos de los Consejeros y Agregados Económicos se liquidarán conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 11.672, edición 1943. Se fijará, además, en cada caso, con cargo de rendir cuentas documentadamente, las sumas que correspondan para los gastos de embalaje y transporte de muebles y efectos personales, personal auxiliar, publicaciones, subscripciones a revistas nacionales y extranjeras, telegramas comunes y los transmitidos en clave por conducto de la misión, comunicaciones telefónicas oficiales, franqueo, muebles y útiles de escritorio, viajes que se le encomienden y demás que demande el servicio del Ministerio en el exterior. Los Consejeros y Agregados Económicos instalarán su despacho en el local donde funcionen las oficinas de la respectiva misión; de no ser ello posible, se fijarán también las sumas que correspondan para los gastos de locación.

Art. 10. — La Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, podrá disponer por trimestres anticipados las transferencias de las cantidades correspondientes al coeficiente a que se refiere el artículo 20 de la Ley Nº 11.672 y por semestres, también anticipados, las cantidades que correspondan a gastos.— Las cantidades por sueldos y gastos, comisiones bancarias, etc., que demande el cumplimiento del servicio del Ministerio en el exterior, se imputarán a las respectivas partidas del Anexo H. El importo del coeficiente en 1944, se atenderá con cargo al crédito que se incorporará al Anexo H (Agricultura), mediante el ajuste de las partidas correspondientes, sin alterar las cifras totales fijadas para ese Anexo, por el Decreto N.º 18.228|943, del 31 de diciembre ppdo. Transitoriamente y hasta tanto el Poder Ejecutivo apruebe dicho ajuste, el coeficiente se atenderá con cargo al artículo 15 de la Ley Nº 12.160.

Art. 11. — Para todo lo no previsto expresamente por el presente decreto, quedarán sometidos los Consejeros y Agregados Económicos al mismo régimen que los agentes diplomáticos de igual categoría (Ley Nº 4.711 y disposiciones complementarias).

Art. 12. — Por esta sola vez, los actuales agentes del Ministerio en el exterior que sean confirmados, quedarán exceptuados de los requisitos que establece el artículo 7º del presente decreto. A efecto de proveer los cargos que resten vacantes, se organizará un concurso acerca de los problemas a que se refiere la última parte del artículo 7.º, pudiendo ser designados quienes lo aprueben y conforme a la reglamentación que se dicte.

Art. 13. — El presente decreto será suscripto por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura, Hacienda y Relaciones Exteriores.

Art. 14. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason.— César Ameghino.

Reglamentando distribución de estampilla. de racionamiento de nafta para el año 1944.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1944.

8.792|44. — Vista la nota que antecede (Expte. 85.225), de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y lo propuesto en tal sentido por S. E., el señor Ministro de Agricultura de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la escasez de combustibles en el país por las causas que son del dominio público, exige el máximo de mesura en el otorgamiento de estampillas de racionamiento de nafta para que el producto disponible pueda ser distribuído en forma equitativa entre los diversos usuarios, procurándose con ello evitar entorpecimientos en el desarrollo de las actividades generales.

Que para conseguir ese propósito, es menester evitar que por medio de transformaciones o cambios de destino de los automotores, se modifiquen los cálculos que han servido de base para fijar las asignaciones de nafta en las distintas categorías;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — La entrega de estampillas de racionamiento durante el año 1944, se efectuará teniendo en cuenta la categoría en que el vehículo correspondiente haya sido aceptado y registrado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Oficina de Distribución de Combustibles), para el primer trimestre de 1944. Las transformaciones y los nuevos usos o destinos de los automotores, no darán derecho a un cambio de categoría o asignación. En lo sucesivo no se acordarán nuevas asignaciones de dos turnos a taxímetros y coches de alquiler que no hayan gozado de ese tratamiento durante el primer trimestre de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, etc., y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Bruno, Alfredo. — No se hace lugar a lo solicitado de traslado de una farmacia.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1944.

Res. N.º 39. — Expte. 6.486-D-1944. — Vistas estas actuaciones elevadas por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 el farmacéutico don Alfredo Bruno, pide autorización para trasladar, desde un barrio suburbano, una farmacia recientemente adquirida, a un local céntrico;

Que la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, por resolución de 30 de noviembre ppdo., no hace lugar a lo solicitado, en virtud de las disposiciones del Decreto número 7.974 de 9 de septiembre de 1943;

Que en mérito a las consideraciones que motivaron la resolución citada y atento a lo dictaminado por los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación,

El Ministro del Interior—
RESUELVE:

1.º — Confirmar la resolución de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social de fecha 30 de noviembre de 1943, corriente a fojas 3, por la que no se hace lugar a lo solicitado por el farmacéutico don Alfredo Bruno.

2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, hágase saber al recurrente previa reposición del sellado que corresponda y vuelva a la citada dependencia para su conocimiento y demás efectos.

PERLINGER

Se aprueban resoluciones dictadas por la Intervención en la Lotería de B. Nacional

Buenos Aires, Abril 10 de 1944.

Resolución N.º 44 — Expediente 12.051-L-1944. — Vistas estas actuaciones en las que la Intervención en la Lotería de Beneficencia Nacional solicita la aprobación del procedimiento adoptado para la mejor aplicación de las disposiciones del decreto número 14.930 de 24 de noviembre de 1943,

El Ministro del Interior—
RESUELVE:

1.º — Aprobar las resoluciones de fechas 14 y 18 de febrero de 1944, dictadas por la Intervención en la Lotería de Beneficencia Nacional, que corren a fs. 6 y 7 de este expediente.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la citada dependencia para su conocimiento y efectos.

PERLINGER

Ministerio de Obras Públicas

Autorizando al Ing. don José S. Lavenir, suscriba contratos provisión 500 casillas de emergencia (San Juan).

Buenos Aires, Marzo 30 de 1944.

Res. 74. — Exp. 2.937-1944. — Atento a la urgencia con que se requiere la provisión de 500 casillas de emergencia tipos "E" y "F" y montaje de las mismas, cuya adjudicación se tramita a favor de la firma M. Zeiler y Cía., y encontrándose ausente, en la Provincia de San Juan, el Director Técnico de la Reconstrucción de San Juan;

El Ministro de Obras Públicas—
RESUELVE:

Autorizar al Ingeniero don José S. Lavenir de esa Repartición, para que suscriba los contratos respectivos.

Comuníquese publíquese y pase a sus efectos a dicha Repartición.

PISTARINI

Autorizando al Ing. don José S. Lavenir, adjudique a las firmas: Viggiano Hnos., Tortosa Hnos. y Goñi Hnos., provisión 1.000 ventanas y montaje 56 y 28 galpones. (Reconstrucción San Juan).

Buenos Aires, abril 3 de 1944.

Res. 75. — Exp. 3.034|1944. — Atento a la urgencia con que se requiere la provisión de 1.000 ventanas, la provisión y montaje de 56 y 28 galpones, cuya adjudicación se tramita a favor de las firmas Viggiano Hnos., Tortosa Hnos. y Goñi Hnos., respectivamente, y encontrándose ausente, en la Provincia de San Juan el Director Técnico de la Reconstrucción San Juan;

El Ministro de Obras Públicas—
RESUELVE:

Autorizar al Ingeniero José S. Lavenir de esta Repartición, para que autorice los contratos respectivos.

Comuníquese publíquese y pase a sus efectos a dicha Repartición.

PISTARINI

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1944.

Visto el precedente informe del señor Gerente y la elevación de planillas, antecedentes y formularios, y

CONSIDERANDO:

Que según se afirma dicho estudio ha sido realizado respetando el criterio general de igualdad para todos los solicitantes, indicado por el suscripto;

Que la documentación acompañada y las opiniones y aclaraciones que se formulan, completan y facilitarán una justa aplicación del Decreto número 14.930,

El Interventor de la Lotería de Beneficencia Nacional—
Dispone:

Artículo 1.º — Apruébase las eliminaciones y reducciones aconsejadas por el señor Gerente y que se detallan en planillas por separado.

Art. 2.º — Acéptase la aclaración al artículo 5.º en lo que se refiere al depósito que deben realizar los solicitantes a quienes se adjudique de 6 a 9 decenas.

Art. 3.º — Autorízase a Tesorería para recibir en custodia los títulos de garantía y el pago fraccionado en los casos en que la división en cuota no coincida con el valor de los títulos y para retenerlos hasta completar su importe y disponer en esa oportunidad la compra de los mismos, por cuenta de los interesados.

Art. 4.º — Apruébase el prorrateo propuesto en la nota precedente sobre la base de las decenas aceptadas en las planillas de reducción o en las solicitudes que no hayan sido observadas.

Art. 5.º — Facúltase a Gerencia para que a partir del 15 de Febrero y con intervención de las oficinas correspondientes, organice la firma de contratos y reciba los depósitos de garantía.

Art. 6.º — Dése a publicidad la nota del Gerente, las planillas de eliminación y reducción y la tabla de prorrateo.

Art. 7.º — Cópiese, fórmese expediente, comuníquese y resérvese en Secretaría. — Teniente Coronel Tomás A. Ducó, Interventor. — Julio Mainero, Capitán Secretario.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1944.

Visto que el trabajo de la firma de contratos y entrega de títulos de garantía, exige un espacio de tiempo que impedirá su terminación antes de fin de mes;

Que la primera jugada de marzo que correspondería entregar a los agentes de la nueva inscripción, se juega el día 3 faltando materialmente tiempo para preparar con la debida anticipación la entrega de los billetes;

Que como tampoco es posible perjudicarlos con la disminución de una jugada, el suscripto en uso de las facultades acordadas por el señor Interventor:

Dispone:

1.º) La Lotería que corresponde a los inscriptos en virtud del Decreto número 14.930, se entregará con la anticipación debida a partir de la segunda jugada del mes de Marzo próximo.

2.º) Déjase establecido que para compensar esa postergación y completar su contrato, los agentes tendrán derecho a retirar hasta la primera jugada del mes de Marzo de 1945.

3.º) La lotería correspondiente a la primera jugada de Marzo de 1944, se entregará a los actuales agentes.

4.º) Hágase saber, comuníquese a las oficinas respectivas, déjese constancia en el libro de Actas y archívese. — Jacinto C. Armando, Gerente.

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Estableciendo tolerancia de "picado" en trigo de todas las zonas, cosecha 1943|44.

Resolución N° 388. — Vistos los pedidos formulados por las Cámaras Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y Arbitrales de Cereales de las Bolsas de Comercio del Rosario y de Santa Fe, para que se establezca tolerancia de "picado" en trigo de la cosecha 1943|44, y

CONSIDERANDO:

Que por los análisis de trigo de la cosecha actual, realizados por esta Comisión, se ha comprobado la existencia de "picado";

Que hallándose justificados los pedidos formulados y con el propósito de facilitar las entregas,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1° — Tolerar en las entregas de trigo de todas las zonas correspondiente a la cosecha 1943|44, hasta el dos por ciento de "picado", sin bonificación.

Art. 2° — Esta disposición se aplicará a las entregas que se efectúen desde el día 10 de abril próximo, inclusive, en adelante.

Art. 3° — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1944.

Julio César Urien. — Nicolás Rossi Oyhamburú. — Vicente C. Brunini. — Juan A. Borgonovo. — Raúl M. Urquiola.

Estableciendo tolerancia de "picado", en centeno, de todas las zonas, cosecha 1943|44.

Resolución N° 389. — Vistos los pedidos de las Cámaras Arbitrales de Cereales de las Bolsas de Comercio del Rosario y de Santa Fe, para que se fije tolerancia de "picado" en centeno de la cosecha actual, y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de facilitar las entregas de dichos granos es conveniente acceder a los citados pedidos,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1° — Tolerar en las entregas de centeno de todas las zonas correspondiente a la cosecha 1943|44, hasta el dos por ciento de "picado" sin bonificación.

Art. 2° — Esta disposición se aplicará a las entregas que se efectúen desde el día 10 de abril próximo, inclusive, en adelante.

Art. 3° — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1944.

Julio César Urien. — Nicolás Rossi Oyhamburú. — Vicente C. Brunini. — Juan A. Borgonovo. — Raúl M. Urquiola.

Estableciendo tolerancia de "picado" en cebada, de todas las zonas, cosecha 1943|44.

Resolución N° 390. — Visto el pedido formulado por la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio del Rosario, en el sentido de que se fije tolerancia de "picado", en la cebada de la cosecha 1943|44, y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de facilitar las entregas de dicho grano, es conveniente acceder al citado pedido,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1° — Tolerar en las entregas de cebada cervecera y forrajera, de todas las zonas correspondiente a la cosecha 1943|44, hasta el dos por ciento de "picado", sin bonificación.

Art. 2° — Esta disposición se aplicará a las entregas que se efectúen desde el día 10 de abril próximo, inclusive, en adelante.

Art. 3° — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1944.

Julio César Urien. — Nicolás Rossi Oyhamburú. — Vicente C. Brunini. — Juan A. Borgonovo. — Raúl M. Urquiola.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Manifestación de Descubrimiento de oro, mina denomanada "Don Pedro", en el Territorio Nacional del Neuquén. Departamento Minas, Presentada por el señor Germán Lange. — Expediente N.° 211.175-1943.

Buenos Aires, 9 de junio de 1943. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Germán Lange, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Moldes 2715, al Señor Director se presenta exponiendo que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Neuquén, en el Departamento Minas dentro del permiso de cateo registrado a mi nombre según expediente N.° 200.176-41, un yacimiento de oro, cuya muestra acompaño, viene hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La ubicación del punto de extracción de la muestra que acompaño se halla dentro del lote 4 de la Fracción C. de la Sección XXXIII del Territorio Nacional de Neuquén y se encuentra de la embocadura de los arroyos Milla-Michicó y Trasquila al Oeste unos 400 metros. — El terreno es de propiedad de la Suc. Martín Guerrico. La mina llevará el nombre "Don Pedro". — Será justicia. — Fdo.: Germán Lange. — Recibido en mi Oficina hoy nueve de junio de 1943, siendo las quince horas cuarenta y cinco minutos. — Acompaña muestra. — Conste: Fdo: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, junio 14 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Moldes 2715. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de oro ubicada dentro del lote 4 de la Fracción C de la Sección XXXIII, Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Germán Lange en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad de la Sucesión Martín Guerrico, con domicilio en esta Capital, calle Sarmiento N.° 459. — Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Diciembre 6 de 1943. — Fdo.: Angel Dominoni, Jefe Interino Servicio Minero. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1943. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1943. — Registrado bajo el N.° 873, folio 355 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del Sr. Germán Lange. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.5 abr.-N.° 17363-v.5 abr.
e.12 abr.-N.° 17363-v.12 abr.
e.19 abr.-N.° 17363-v.19 abr.

Manifestación de descubrimiento de oro mina denominada "Recompensa" en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento minas, presentada por el señor Germán Lange. — Expediente número 211.173-1943.

Buenos Aires, 9 de junio de 1943. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Germán Lange, argentino casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Moldes número 2715, al señor Director se presenta exponiendo que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén, en el Departamento Minas, dentro del permiso de cateo registrado a mi nombre según expediente número 200176-41, un yacimiento de oro, cuya muestra acompaño, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La ubicación del punto de extracción de la muestra que acompaño, se halla dentro del lote 4 de la Fracción C, de la Sección XXXIII, del Territorio Nacional de Neuquén y se encuentra de la embocadura de los arroyos Milla-Michicó con el Atranquito, unos 350 metros al Nordeste. — El terreno es de propiedad de la Suc. Martín Guerrico. — La mina llevará el nombre "Recompensa". — El Justicia. Fdo.: Germán Lange. — Recibido en mi Oficina hoy nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y tres siendo las quince horas cuarenta y cinco minutos. — Acompaña muestra. Conste: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, junio 14 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Moldes 2715. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de oro, ubicada dentro del lote 5 de la Fracción C, de la Sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Germán Lange, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad de los señores Lafontaine y Cía., con domicilio en Azul F. C. S. — Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería, diciembre 6 de 1943. — Fdo. Angel Dominoni, Jefe Interino Servicio Minero. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1943. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Augusto Tapia, Director. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1943. — Registrado bajo el número 872, folio 355 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Germán Lange, Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.5 abril.-N.° 17361-v.5 abril.
e.12 abril-N.° 17361-v.12 abril.
e.19 abril-N.° 17361-v.19 abr.

Manifestación de descubrimiento de oro mina denominada "Gringo", presentada por el señor Germán Lange, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas. — Expediente N.° 211.170-1943.

Buenos Aires, 9 de junio de 1943. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Germán Lange, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Moldes 2715, al señor Director se presenta exponiendo que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén, en el Departamento Minas, dentro del permiso de cateo registrado a mi nombre según expediente 200.176-41 un yacimiento de oro, cuya muestra acompaño, viene hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La ubicación del punto de extracción de la muestra que acompaño, se halla dentro del lote 4, de la Fracción C, de la Sección XXXIII del Territorio Nacional de Neuquén y se encuentra de la embocadura de los arroyos Milla-Michicó y Trasquila al Oeste unos 700 metros. — El terreno es de propiedad de la Suc. Martín Guerrico. La mina llevará el nombre "Gringo". Será justicia. Fdo.: Germán Lange. — Recibido en mi Oficina hoy nueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las quince horas cuarenta y tres minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Junio 14 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Moldes número 2715. Fdo.: Luis F. Drago. Encargado Despacho Minero. Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de oro ubicada dentro del lote 4, de la Fracción C, de la Sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Germán Lange, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad de la Sucesión Martín Guerrico, domiciliado en esta Capital, calle Sarmiento número 459. Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el Registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería, diciembre 6 de 1943. Fdo.: Angel Dominoni, Jefe Interino Servicio Minero. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1943. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1943. — Registrado bajo el número 870, folio 353 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Germán Lange. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.5 abr.-N.° 17364-v.5 abr.
e.12 abr.-N.° 17364-v.12 abr.
e.19 abr.-N.° 17364-v.19 abr.

Petición de mensura de una pertenencia de la mina de sal Denominada "La Rosarina" presentada a nombre del señor Miguel Naum, ubicada en el Departamento de Caleu-Caleu, Territorio Nacional de La Pampa. — Expediente 200.210-40.

Buenos Aires, Enero 15 de 1942. — Señor Director de Minas y Geología, Ingeniero Tomás M. Ezcurra. — El que suscribe señor Saúl Borovsky en el expediente 200.210|40 viene a hacer la correspondiente petición de mensura de una pertenencia, la que tendrá la forma de un polígono cuyos lados se determinarán así: Partiendo del mojón N.° 9 de la mina "Patria" se medirán 100 mts. al S., 50 mts. al E., 1025 mts. al N., 200 mts. al O., 1025 mts. al S., 50 mts. al E., y de aquí 150 mts. al N. E., hasta el punto de partida. — Adjunto a la presente un croquis para mayor ilustración. — Será justicia. — Fdo.: Saúl Borovsky. — Recibido en mi oficina, hoy diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las quince horas, veintiún minutos. — Acompaña plano. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Junio 18 de 1942. — Pase al Servicio Minero para que lo agregue al Expte. 200.210-40 y demás efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. — Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la petición de mensura de una (1) pertenencia del sal, ubicada en el Departamento de Caleu-Caleu, Territorio Nacional de La Pampa, presentada por el señor Miguel Naum a consecuencia del descubrimiento N.° 129 del citado territorio. — La situación que dicha pertenencia debe tener es la descripta por Registro Gráfico a fs. 42 vta. y 45. — La presente petición de mensura ha sido presentada de conformidad al plano de fs. 44 y de acuerdo con los artículos 90, 91, 222, 223, 231 y 232 del Código de Minería. — En consecuencia, corresponde que esta petición de mensura se publique de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 231 del citado Código de Minería. — Servicio Minero, Febrero 11 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni. Jefe Int. Servicio Minero. — Buenos Aires, febrero 19 de 1944. — Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 231 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas y a sus efectos. — Fdo.: Remigio Rigal, Subdirector de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.5 abr.-N.° 17422-v.5 abr.
e.12 abr.-N.° 17422-v.12 abr.
e.19 abr.-N.° 17422-v.19 abr.

Manifestación de descubrimiento de oro mina denominada "Indio", en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Germán Lange. — Expediente N.° 211.171-1943.

Buenos Aires, 9 de junio de 1943. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Germán Lange, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Moldes N.° 2715, al señor Director se presenta expidiendo que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Neuquén, en el Departamento Minas, dentro del permiso de cateo registrado a mi nombre según expediente N.° 200.176-41, un yacimiento de oro, cuya muestra acompaño, viene hacer la correspondien-

te manifestación a los efectos que la ley determina. — La ubicación del punto de extracción de la muestra que acompaño, se halla dentro del lote 4 de la Fracción C, de la Sección XXXIII, del Territorio Nacional de Neuquén y se encuentra de la embocadura de los arroyos Milla-Michicó y Tra quila unos 500 metros al nordoeste. — El terreno es de propiedad de la Suc. Martín Guerrico. — La mina llevará el nombre "Indio". — Será justicia. — Fdo.: Germán Lange. — Recibido en mi Oficina hoy nueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las quince horas, cuarenta y cinco minutos — Acompaña muestra. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, junio 14 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Moldes 2715. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de oro ubicada dentro del lote 4 de la Fracción C de la Sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por don Germán Lange en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad de la Sucesión Martín Guerrico, con domicilio en la calle Sarmiento número 459, Capital Federal. — Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119, del Código de Minería, diciembre 6 de 1943. — Fdo.: Angel Dominoni, Jefe interino, Servicio Minero. Buenos Aires, diciembre 10 de 1943. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117 119, del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1943. — Registrado bajo el N.º 871, folio 354 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Germán Lange. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell. — El Escribano de Minas. Entre líneas: "Acompaña muestra", vale. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.5 abr N.º 17360-v.5 abr.
e 12 abr.-N.º 17360-v.12 abr.
e.19 abr.-N.º 17360-v.19 abr.

Manifestación de descubrimiento de (hierro) Pirrotina, mina denominada "Noble Argentina», en el Departamento Futaleufú. Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Amín Eljatib Bitar y transferida a la «Ala Compañía de Minas y Compañía de Cateo y Exploración, Alfredo López y Cía.». — Expte. N.º 212.161-1943.

Buenos Aires, octubre 23 de 1943. —

Manifestación de descubrimiento de Pirrotina, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento de Futaleufú, Trevelín, Chubut. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Amín Eljatib Bitar, de profesión joyero, de estado civil viudo, domiciliado en Trevelín, se presenta y expone al señor Director: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Chubut accidentalmente, un yacimiento de Pirrotina, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina — La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto ubicado en el lote N.º 20, en el centro, letras B y C. — El terreno es de propiedad fiscal y la mina llevará el nombre de "Noble Argentina", minas colindantes no existen. — Es justicia. — Fdo.: Amín Eljatib Bitar. — Otro sí digo: Que habiéndole deslizado un error en lo escrito precedentemente aclaro la ubicación del punto de extracción, el que queda a 1.250 m. al N 47º O. de un punto situado a 2.500 m al S 45º O. del esquinero E. del lote 20. — Fdo.: Amín Eljatib Bitar. — Recibido en mi Oficina, hoy veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las diez horas cuarenta y seis minutos. — Acompaña muestra. Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Noviembre 2-43. — Pase al Servicio Minero para que lo agregue al expediente 212.161-43 y demás efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de un yacimiento de mineral de hierro (pirrotina), en el Departamento Futaleufú, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Amín Eljatib Bitar y transferida a la «Ala Compañía de Minas y Compañía de Cateo y Exploración, Alfredo López y Cía.», en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — Dicho descubrimiento, ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina, dentro del lote 20 de la Colonia 16 de Octubre, Departamento y Territorio mencionados, habiéndose ubicado el punto de extracción de la muestra a 1.250 m. al N 45º W, de un punto situado a 2.500 m. al S 45º W del esquinero Este del lote 20 citado. — Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117, 119 del Código de Minería. — Febrero 29 de 1944. — Fdo.: Geól.: Remigio Rigal, Subdirector de Minas. — Buenos Aires, marzo 2 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117, 119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección: notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geól.: Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. Buenos Aires, marzo 7 de 1944. — Registrado bajo el número 621, folio 23 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut, a favor de «Ala Compañía de Minas y Compañía de Cateo y Exploración, Alfredo López y Cía.» — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.12 abr.-N.º 17.756-v.12 abr.
e.19 abr.-N.º 17.756-v.19 abr.
e.26 abr.-N.º 17.756-v.26 abr.

Modificación de la ubicación de las dos pertenencias de la mina de sulfato de sodio denominada "El Progreso", del señor Antonio Pérez Ronda, ubicada en el Departamento Hucal, Territorio Nacional de La Pampa. — Expediente N.º 186.523-1939.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1940. —

Señor Director General de Minas y Geología Ing. Tomás M. Ezcurra. S/D. — Señor Director General: Alberto Acosta por la representación que ejerzo en el expediente N.º 186.523/39, Antonio Pérez Ronda, Mina "El Progreso", ante el señor Director General me presento y solicito: Que previo los trámites pertinentes se ordene la mensura respectiva correspondiente a la mina de sulfato de sodio "El Progreso", a fin de establecer las respectivas pertenencias que deben ser adjudicadas a mi mandante. — Saludo al señor Director con mi mayor y más alta consideración. — Fdo.: A. Acosta. — Otro si digo: Las pertenencias deben establecerse en la siguiente forma: arrancando del vértice esquinero Nor-Este. — 1.º Pertenencia: 1.000 mts. del punto de partida de la extracción de la muestra al Norte, 10.000 mts. al Oeste, 2.000 mts. al Sud, 10.000 mts. al Este, 1.000 mts. hacia el punto de partida. — La 2.º arrancando del vértice esquinero Nor-Este de la pertenencia N.º 1 se medirán 10 mil metros al Este, 2 mil metros al Sud, 10 mil metros al Oeste, en total las cuarenta hectáreas correspondientes a la 2 pertenencia. — Fdo.: A. Acosta. — Recibido en mi oficina, hoy nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta, siendo las nueve horas veintitrés minutos. Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Noviembre 1940. — Pase al Servicio Minero para que lo agregue al expediente 186.523-39 y demás efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: En atención a lo expuesto en la nota que precede del Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que la ubicación de las pertenencias solicitadas oportunamente han sido modificadas, corresponde que el recurrente haga nuevas publicaciones en la forma dispuesta por el artículo 231 del Código de Minería. — La situación del terreno que deben ocupar dichas pertenencias ha quedado determinada en la siguiente forma: Pertenencia N.º 1.º. — En forma de rectángulo de 625 m. en dirección N. 14º42'20'' E. por 320 m. de manera que su vértice Este se encuentra a 265 m. medidos con el rumbo indicado de un punto situado a 660 m. al S. 89º54' 40'' W. de otro ubicado a 4.000 m. al S. 0º05'18'' E. del esquinero Noreste del lote 18 de la fracción B. de la Sección IV Departamento Hucal, Territorio Nacional de La Pampa. Sup. 20 Há. — Pertenencia N.º 2.º — En forma de rectángulo, cuyos lados tienen las mismas dimensiones y rumbos que los límites homónimos de la pertenencia precedentemente definida y ha sido ubicada al Sudoeste y contigua a la misma, de manera que el límite noreste coincide en toda su extensión con el lado Sudoeste de la pertenencia N.º 1. Sup. 20 Há. — Marzo 11 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal, Subdirector de Minas. — Buenos Aires, marzo 16 de 1944. — De acuerdo con lo informado por la Subdirección de Minas, Se disponen: Efectuar nuevas publicaciones en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repóngaase los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geol. Augusto Tapia, Director de Minas Geología e Hidrogeología. — Entre líneas "alta" Vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.12 abr.-N.º 17749-v.12 abr.
e.19 abr.-N.º 17479-v.19 abr.
e.26 abr.-N.º 17749-v.26 abr.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902. Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 18 de Abril de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.º 238 E. — Expte. 8121 DA|1944. 500 lámparas de 150 watts.

N.º 896. Expte. 733 DR|1944. — 2 mesas de dibujo; 2 bancos sill n-giratorio; 1 banco roble tapizado y 2 brazos de luz para mesas de dibujo.

N.º 897. — Expte 7075 DA|1944. — 4.000 kilogramos plomo puro en lingotes.

La apertura de las propuestas se realizará el 21 de Abril de 1944 a las 15 horas, en oficina de Compras Palacio de Correos y Telégrafos, 6.º piso. — Buenos Aires Oficina de Compras 18-4-944.

e.19 abr.-N.º L.906-v.20 abr.

POLICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

Fíjase el día 22 del mes de Mayo del año 1944, a las horas 17, para que tenga lugar, en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa de la Policía de la Capital, calle Moreno N.º 1550, la licitación pública extraordinaria, para la adquisición de artículos y prendas de vestuario en general y calzado para el personal, para el invierno 1944 y verano 1944|45 (confeccionado y para confeccionar).

El acto se realizará con la intervención del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y se hará la apertura de las propuestas en su presencia y en la de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la citada División, calle Moreno 1550, Departamento Central (planta baja). — Buenos Aires, 17 de abril de 1944. — Francisco M. Casalaspro, Inspector General, Jefe de la División Administrativa.

e.19 abr.-N.º L-921-v.6 mayo

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la impresión de la Memoria del Ministerio de Hacienda de la Nación y sus Reparticiones correspondientes al año 1943 (expediente N.º 5264|43).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de mayo de 1944 a las 16 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.19 abr.-N.º L-920-v.29 abr.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada número 192; ramo: Material didáctico; apertura de las propuestas: Mayo 2, 14.30 horas. (2da. 16.528|43).

Licitación privada número 193; ramo: Máquina de escribir y prensa de copiar; apertura de las propuestas: Mayo 2, 14.50 horas. (1ra. 10.703|43).

Licitación privada número 194; ramo: Herramientas y materiales para talleres; apertura de las propuestas: Mayo, 2, 15 horas. (4ta. 08008|43).

Licitación privada número 195; ramo: Linterna de proyecciones; apertura de las propuestas: Mayo 2, 15.10 horas. (1ra. 03923|44).

Licitación privada número 196; ramo: Quemadores; apertura de las propuestas: Mayo 2, 15.20 horas. (3ra. 05085|44). — Buenos Aires, 17 de Abril de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.19 abr.-N.º L-922-v.24 abr.

Licitación pública N.º 52

Llámase a licitación pública por segunda vez por el término de 20 días, a partir del 19 de Abril de 1944, para la ejecución de clisés para los fotograbados que ilustrarán los cuadernos de las publicaciones oficiales de la Academia Nacional de Bellas Artes.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras N.º 2587, 4.º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (Sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 8 de Mayo de 1944, a las 13 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Abril 19 de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.19 abr.-N.º L-923-v.24 abr.

Licitación pública N.º 53

Llámase a licitación pública por segunda vez por el término de 20 días, a partir del 19 de Abril de 1944, para la adquisición de bancos escolares, ficheros de acero, bancos para jardín, juego de útiles de escritorio y un reloj, con destino al Colegio Nacional de San Luis.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras número 2587, 4.º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 8 de Mayo de 1944, a las 13 y 15 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Abril 18 de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.19 abr.-N.º L-924-v.24 abr.

Licitación pública N.º 54

Llámase a licitación pública por segunda vez por el término de 20 días, a partir del 19 de Abril de 1944, para la adquisición de un equipo compresor, medidores, voltámetros, voltímetros y elementos de electricidad, con destino a la Escuela Técnica de Oficios de Bahía Blanca (Pcia. Buenos Aires).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha, en la Oficina de Suministros, calle Las Heras número 2587, 4.º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (Sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 8 de Mayo de 1944, a las 13 y 30 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Abril 18 de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.19 abr.-N.º L-925-v.24 abr.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Hospital de Clínicas

Llámase a licitación pública, por segunda vez, hasta el día 17 de mayo, a las 15 horas, en el despacho de la Dirección del Hospital de Clínicas, calle Córdoba 2149, para la provisión de drogas y artículos de farmacia, con destino al consumo del Hospital de Clínicas. — Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Contaduría de esta Facultad, calle Córdoba 2122, todos los días hábiles de 14 y 30 a 19 horas, (sábados de 10 a 11 y 30 horas). — Buenos Aires, abril 15 de 1944. — El Contador.

e.19 abr.-N.º L-914-v.17 mayo

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Penitenciaría Nacional

Expte. I-410-944

Llámase a licitación privada para el 21 del corriente, a las 15 horas, para la adquisición de:

250 metros de lienzo blanco, de mts. 1.60 de ancho, aproximadamente, para sábanas.
6 carreteles de hilo blanco, N.º 50.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — Buenos Aires, 17 de abril de 1944. — El Secretario.

e.19 abr.-N.º 919-v.21 abr.

Prisión Nacional

Licitación privada

Llámase a licitación privada por la provisión a este Establecimiento, de 45 (cuarenta y cinco) capas de lanilla impermeabilizada, color negro, sin mangas, de medidas que oportunamente se indicarán.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 del corriente mes de abril, a las 15 horas, en el local de la Prisión Nacional, calle Pasco 2113, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de condiciones etc., dirigirse a la Oficina de Compras y Licitaciones de la Prisión Nacional, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, y los sábados de 9 a 12 horas. — Alberto S. Domínguez, Teniente 1.º (R.), Secretario Ayudante.

e.19 abr.-N.º L-915-v.22 abr.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de bujes y lingotes de bronce. $ 8.000.

Las propuestas deben ser presentadas el día 9 de mayo a las 16,30 horas, en la Sala de Licitaciones, San Martín 871, 1er. piso, Capital, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.19 abr.-N.º L-808-v.24 abr.

Licitación pública para la adquisición de acero en barras al cromo níquel de cementación y refinación, al manganeso de cementación y al carbono de refinación, $ 30.000.

Las propuestas deben ser presentadas el día 9 de mayo a las 15,30 horas en la Sala de Licitaciones, San Martín 871, 1er. piso, Capital, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.19 abr.-N.º L-810-v.24 abr.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Lorenzo Caino, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota Nº 80145 R|44, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas, Decreto 140 del 19 de setiembre de 1935, concordante con el 309 de las O. O. de Aduanas:

Vapor: Pampa; paquete: se ignora; fecha de entrada al puerto: se ignora; s|m.; s|n.: 1 fdo. conteniendo 1 colchón usado, frazadas de lana sucia, kilos 20, todo viejo. — El Jefe.

e.19 abr.-v.6 mayo

Se hace saber al señor PAULO BORGES, que con fecha Abril 5 de 1944, ha recaído en el expediente 212-P-año 1943, la siguiente resolución: Intímese al denunciado la reposición del sellado adeudado, para dentro del tercero día, bajo apercibimiento de cobrarse con multa. — Oficina de Sumarios, Abril de 1944. —

e.19 abr.-v.21 abr.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

RAFAEL GRECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre don Rafael Greco, casado, argentino, con domicilio en la calle Roseti 953, por una parte; don Juan Enrique Ströh, quien firma "J. E. Stroeh" casado, alemán, domiciliado en la calle Joaquín V. González 4171, por una segunda parte; y doña María Esther Eguiazabal de Greco, quien firma "Esther Greco", casada en primeras nupcias con el compareciente don Rafael Greco, argentina, domiciliada en la calle Roseti 953, por una tercera parte, todos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, a la cual se sujetarán sus respectivos derechos y obligaciones. — Primero: Queda constituída entre los nombrados, con carácter retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, la sociedad "RAFAEL GRECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio y asiento principal en esta ciudad, actualmente en la calle Roseti 951, sin perjuicio de poderse establecer las agencias, sucursales o representaciones que los socios consideren conveniente, en la Capital Federal y|o cualquier punto de la República Argentina. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a explotar un taller en el ramo de herrería de obras, sin perjuicio de poder realizar otras actividades que sean de utilidad a los expresados fines sociales, pudiendo la sociedad ampliar su objeto, mediante acuerdo unánime de los socios. — Tercero: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en veinte y cuatro (24) cuotas de cinco mil (5.000) pesos nacionales cada una, las que han sido suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: Rafael Greco, noventa mil pesos moneda nacional; Juan Enrique Ströh, quince mil pesos moneda nacional; y María Esther Eguiazabal de Greco, quince mil pesos moneda nacional. — Cuarto: El capital suscripto por los socios señor Ströh y señora Eguiazábal de Greco, será integrado en la proporción del 50 o|o legal, lo que así acreditarán mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, a los efectos de la inscripción del contrato, debiendo los mismos reintegrar el 50 o|o restante, a más tardar el día primero de abril del corriente año. — El capital suscripto por el señor Greco, queda totalmente integrado por la transferencia que a la sociedad que se formaliza por este acto, efectúa de las maquinarias, herramientas, instalaciones, muebles y útiles, materias primas, mercaderías elaboradas y demás que constituyen los bienes activos y pasivos del establecimiento industrial que funciona en esta Capital, calle Roseti 951, a nombre de Rafael Greco, en un todo de acuerdo con el inventario general practicado de común acuerdo entre los socios con fecha 31 de diciembre de 1943. — Quinto: La dirección, gerencia y administración de la sociedad, estará a cargo del socio señor Rafael Greco, con las más amplias facultades para representar a la sociedad, y contratar y obrar a nombre de la misma, sin limitación alguna; en ausencia o impedimento del señor Greco, ejercerán la dirección, gerencia y administración, con las mismas facultades y atribuciones, los socios señor Ströh y señora Eguiazabal de Greco, quienes, para la validez de su representación deberán obrar siempre conjuntamente, con sus firmas personales, sin necesidad de justificar la ausencia o impedimento del señor Greco, en sus relaciones con terceros. En tal forma los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para representar a la sociedad dentro de las prescripciones de la Ley Nº 11.645 y especialmente podrán: comprar, vender, permutar y aceptar en pago, bienes raíces, muebles y semovientes; celebrar contratos de arrendamiento, como locador o locatario, por los plazos que excedan o no de seis años; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales; endosar, descontar y cobrar letras, pagarés, vales, cheques, conformes y otros documentos de crédito, firmar letras de cambio, como girante, aceptante o endosante; abrir y clausurar cuentas corrientes, efectuar depósitos de dinero y girar cheques contra los fondos depositados y en descubierto; efectuar toda clase de operaciones, con todos los bancos oficiales y particulares establecidos en esta República y sus sucursales, incluso el Banco hipotecario Nacional, el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina y el de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a los estatutos, reglamentos y cartas orgánicas de las respectivas instituciones: otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados, con las cláusulas propias que pactaren, representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier fuero y jurisdicción, transigir, comprometer en ár-

bitros, conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos y comerciales, con toda clase de facultades y revocarlos y en general, realizar todos los actos, contratos, negocios y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la sociedad, aún aquellos para los cuales, según los Códigos Civil y Comercial, se requiera poder especial, no siendo taxativa la enunciación que precede, sino meramente enunciativa. — La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas al giro de su comercio e industria ni en prestaciones gratuitas. — Sexto: El socio señor Juan Enrique Ströh, deberá consagrar todo su tiempo, actividad y competencia exclusivamente a atender todas las tareas inherentes al desarrollo de la sociedad, no pudiendo realizar por cuenta propia operaciones de las que forman el objeto de la sociedad ni asumir la representación de otras personas o entidades que ejerzan el mismo comercio o industria. — En cambio, el señor Rafael Greco y la señora María Esther Eguiazábal de Greco, podrán delegar sus funciones a uno o más apoderados, extraños a la sociedad, para que éstos los representen, conjunta o separadamente en todas las operaciones sociales, con las más amplias facultades, incluso la de firmar en sus nombres, administrar la sociedad y en general practicar todos los actos, gestiones y diligencias que fueren necesarias para el mejor desempeño de los actos sociales, sin limitación de ninguna índole. — Podrán, además, los nombrados, señor Greco y señora Eguizábal de Greco dedicar todo su tiempo y actividad a otros negocios y sociedades, sin limitación ni restricción, siempre que ellos no tengan relación, únicamente, con el comercio a que se dedica la sociedad que por este acto se constituye. — Séptimo: La sociedad subsistirá por tiempo indeterminado. — Cualquiera de los socios tendrá derecho para pedir su liquidación y disolución, debiendo en tal caso notificar esta decisión a sus consocios al vencimiento de un ejercicio, y la liquidación sólo se hará efectiva al vencimiento del ejercicio inmediato siguiente. — Ejercitado este derecho por un socio, el socio o socios restantes, una vez practicada la liquidación, tendrán derecho a adquirir la parte que corresponda al socio saliente, siendo mayores los derechos del socio que posea mayor cantidad de cuotas suscriptas e integradas, debiendo procederse en la misma forma si al tiempo de solicitarse la liquidación o disolución hubieran ingresado más socios a la sociedad. — En todos los casos habrá de pagarse el precio que corresponda, según el balance que debe servir de base para la liquidación, rigiendo para el pago de estos precios las disposiciones sobre plazo e interés establecidas en el artículo décimo-tercero. — Octavo: El día 30 de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que se verificarán cuando alguno de los socios lo exija. — Los balances generales comunes y los especiales que se practiquen por cualquier causa, deberán siempre realizarse con estricta sujeción a los procedimientos que se hubiesen empleado en el ejercicio inmediato anterior, de manera que no podrán exigirse amortizaciones o valorizaciones, ni la inclusión de "derechos de llave" u otros valores, bajo otro nombre o concepto, si no se hubiese hecho lo mismo en el balance último, que hubiera sido aprobado tácita o expresamente por los socios. — Noveno: Las utilidades realizadas y líquidas, serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: el 45 (cuarenta y cinco) por ciento, para el socio don Rafael Greco; el 30 (treinta) por ciento, para el socio don Juan Enrique Ströh; el 20 (veinte) por ciento, para la socia doña María Esther Eguiazábal de Greco y el 5 (cinco) por ciento restante, se separará para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10 (diez) por ciento del capital social. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Los socios podrán retirar hasta el 40 (cuarenta) por ciento de las utilidades realizadas y líquidas que les corresponda, según la proporción anteriormente relacionada, el 60 (sesenta) por ciento restante, será destinado a aumentar el capital social, mediante la suscripción e integración de nuevas cuotas. — Décimo: El capital social podrá ser aumentado, en la forma y proporción que, previa conformidad unánime de los socios se establezca. — Undécimo: Los socios gerentes, gozarán cada uno de un sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta Gastos Generales. — Duodécimo: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios. — Décimo-tercero: Los balances que se practiquen conforme al artículo octavo, quedarán automáticamente aprobados si no se observan dentro de los treinta días hábiles posteriores a su confección. — Los socios tendrán derecho para examinar los libros, papeles y documentos de la sociedad para informarse de la marcha de la misma, ya sea por sí o por intermedio de persona idónea y se llevará un libro de actas para registrar las resoluciones de interés social. — Décimo-cuarto: En caso de fallecimiento de un socio, la sucesión del mismo lo sustituirá, debiendo los herederos, si fueren varios, unificar su representación. — Si los herederos decidieran vender las cuotas a la sociedad, los socios restantes, en proporción a sus cuotas, tendrán derecho para comprarlas por el precio que resulte del último balance aprobado, y ese precio podrá abonarse en (10) diez cuotas trimestrales iguales con más el 6 (seis) por ciento de interés anual, incluído en cada cuota. — Décimoquinto: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será hecha por los socios gerentes y toda cuestión que se suscite entre las partes, con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que, antes de entrar a resolver nombrarán un tercer árbitro arbitrador, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimosexto: Todo préstamo personal a la sociedad, que desde la fecha de vigencia del presente contrato haya efectuado o efectúe cualquiera de los socios, ya sea en dinero o en especie, por así requerirlo los negocios de la misma, devengará a favor del socio que lo haya facilitado, un interés del 6 (seis) por ciento anual, debiendo tenerse en cuenta que en caso de ser preciso solicitar sumas de dinero en préstamo a Bancos o particulares, se tratará en lo posible que estos importes sean facilitados por alguno de los socios, al que se le abonará el interés anteriormente indicado. — Bajo los dieciséis artículos que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, y en fe de ello, otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut-supra, para presentar al señor Juez de Comercio en turno, a fin de solicitar su inscripcion en el Registro correspodiente. — Sobrerraspado: endosante — requerirlo — Vale. — Entrelíneas: en la misma proporción — relacionada — o — Vale. — Testado: por partes iguales — realizada — Décimo — e. — No vale. — Rafael Greco. — J. E. Stroeh. — Esther Greco. — Buenos Aires, marzo 31 de 1944. — Carlos Mª Bouquet, secretario general.

e.19 abr.-N.º 108-v.24 abr.

BALNEARIO DE SAN SEBASTIAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Número doce. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados comparecieron doña Edelmira Castro de Funes, viuda, el doctor don Víctor Lasçano, de estado casado; don Carlos García y García, que firma "Carlos García", también de estado casado y don Secundino Fernández, casado, todos mayores de edad, vecinos de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo con las condiciones que a continuación se determinan: Primera: Queda constituída entre los nombrados comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "BALNEARIO DE SAN SEBASTIAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio y asiento principal en esta ciudad, actualmente en la calle Estomba número mil trescientos veinte y siete, sin perjuicio de establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad se constituye por el plazo de veinte años a contarse desde la fecha, por lo que vencerá el tres de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: a) Dedicarse a la compra y venta de propiedades urbanas y rurales y muy especialmente a la adquisición de una fracción de campo situada en la provincia de Buenos Aires, partido de Tres Arroyos, paraje denominado "Pueblo Reta". — b) A la venta, enajenación, cesión y permuta de los bienes inmuebles, muebles y acciones que la sociedad adquiriera por compra o por cualquier otro título oneroso o gratuito, los que podrá subdividir y lotear para los mejores fines de la explotación. — c) Constituir hipotecas u otros derechos reales para la compra de inmuebles o constituirlos sobre los inmuebles ya adquiridos, a favor del Banco Hipotecario Nacional o de otro establecimiento bancario oficial o particular, o de sociedades, o de simples particulares; tomar a su cargo las que estuvieren constituídas, y aceptar las que constituyeren los compradores de inmuebles sociales, por saldo de precio, por el plazo, interés y demás condiciones que en cualquiera de los casos enunciados correspondiere. — d) Colocar y tomar dinero en préstamo, sea del Banco Hipotecario Nacional o de otros bancos oficiales o particulares, sociedades o de particulares, con o sin garantía hopitecaria, estipulando plazos, intereses, formas de pago y otras condiciones. — e) A la explotación del hotel situado en la mencionada fracción de campo denominida "Pueblo Reta", o de cualquier otro establecimiento de la misma índole, cuya explotación podrá efectuarla directamente o darlo en arrendamiento; en este caso se estipularán todas las condiciones propias de esta clase de contratos. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal aportado por los asociados en partes iguales y en dinero en efectivo, divididos en seiscientas cuotas de cien pesos nacionales cada una y se hallan totalmente integradas en la fecha. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Secundino Fernández, con carácter de gerente, quien estará a cargo de la firma social, la que no podrá usarla ni comprometerla en negocios ajenos a la índole de la sociedad, ni en fianzas, garantías o en documentos comunmente llamados de favor. — El socio gerente gozará como sueldo, a contar desde la fecha, una asignación mensual de seiscientos pesos nacionales que se cargará a "Gastos Generales". — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, e inventario de las existencias sociales, sin perjuicio de los parciales, arqueos de caja y comprobación de libros que por lo menos lo exigieran dos de los socios. — Las utilidades de los balances generales se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal conforme a lo establecido en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Si hubiere pérdidas, éstas se soportarán también por partes iguales. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá retirar las utilidades que le hubiere correspondido, una vez practicado el balance general. — Octava: El socio gerente, además de los actos y negocios correspondientes al giro social podrá efectuar los siguientes actos: a) Tomar empleados y obreros, fijar sus sueldos y jornales, reemplazarlos y despedirlos. — b) Aceptar, otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados por las cuales la sociedad adquiera o compre bienes inmuebles, los venda, sea en conjunto o subdividido en lotes, constituyendo o aceptando hipotecas en garantía de la compra o de la venta por saldo de precio; tomar y dar la posesión real de lo adquirido o vendido; pagar el importe de las compras efectuadas y cobrar y percibir el importe de las ventas que se hicieren de acuerdo con lo convenido en cada caso. — c) Otorgar y firmar las escrituras por las cuales la sociedad constituya hipotecas sobre inmuebles de su pertenencia o facilite préstamos garantizados con hipoteca, otorgando y firmando los documentos privados necesarios para realizar cualquiera de los actos enunciados. — Novena: Será necesario el voto favorable de la mayoría de los socios para la realización de los siguientes actos: a) Para prorrogar el plazo de duración de la sociedad. — b) Para admitir nuevos socios. — c) Para que cualquiera de los actuales socios pueda ceder o vender sus cuotas o su participación en la sociedad. — d) Para solicitar préstamos de dinero o darlos. — e) Para la compra de bienes inmuebles, su venta y la forma que ésta deba realizarse, hipotecarlos o la constitución de otros derechos reales. — f) Para que cualquiera de los socios nombre un representante en caso de enfermedad, ausencia del lugar del giro social o por alguna otra causa justificada. — Décima: El socio gerente tendrá en los asuntos que deba definirse por mayoría de votos, doble voto en caso de empate. — Undécima: El gerente don Secundino Fernández no podrá ser substituído ni reemplazado en este cargo por ningún motivo o causa, salvo el de malversación de fondos comprobados judicialmente. — Duodécima: Además de los libros que el código respectivo establece, la sociedad llevará un libro de actas en el que constará la realización de las operaciones detalladas en la cláusula novena. — Décima tercera: El socio gerente dedicará la mayor atención y actividad a los negocios sociales, auxiliado por los empleados que designare. — Los demás socios prestarán su cooperación para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — La actividad o cooperación de cualquiera de los socios no obstará para que ellos se dediquen a actividades ajenas al giro social, con tal que no sean similares a los objetos de esta sociedad. — Décima cuarta: Transcurridos cinco años de vigencia de este contrato, cualquiera de los señores asociados podrá retirarse o solicitar su separación de la sociedad, en cuyo caso se avisará por medio de telegrama colacionado, a los demás socios con seis meses de anticipación. — Décima quinta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o de su incapacidad, los demás podrán optar: a) Por la continuación de los negocios sociales incorporando a los herederos o representantes del causante o del incapacitado respectivamente en cuyo caso deberán unificar su representación. — b) Tomar a su cargo el haber del causante o del incapacitado, cuyo importe se determinará dentro de los quince días de ocurrido el deceso o la incapacidad. — Décima sexta: En los casos a que se refieren la cláusula décima cuarta y el inciso b) de la décima quinta, se efectuará la liquidación en la siguiente forma: a) Se practicará un balance general dentro de los quince días a contarse del día en que el socio se retirare o de la fecha del fallecimiento; b) se les entregará el importe que se hubiere cobrado de las operaciones realizadas, en la parte proporcional que les correspondiere, hasta la fecha en que se efectuare el balance general, no teniendo el socio saliente ni los herederos del fallecido ni representante del incapacitado, participación alguna en lo que faltare cobrar por las operaciones efectuadas a pagarse en cuotas mensuales. — c) De las cuotas vencidas que se adeudaren en la fecha de practicarse el balance, de parte de los compradores por cualquier causa o motivo, percibirán su importe a medida que se cobraren; d) si en esa misma fecha hubiere en trámite, juicios por cobro de pesos o por cumplimiento de contratos o por otra causa originada en las operaciones sociales, el socio saliente o los herederos del fallecido o el representante del incapacitado, soportarán los gastos realizados hasta la fecha en que se practicare el balance general. — En todos los casos los herederos del socio fallecido unificarán su representación. — La parte que les correspondiere les será entregada en cuatro cuotas trimestrales, sin interés, la primera, a los quince días de practicarse el balance. — Décima séptima: Los socios convienen que se procederá a la liquidación de la sociedad si de cualquiera de los balances generales resultare una pérdida equivalente al cuarenta por ciento del capital social. — Décima octava: A la expiración del contrato y siempre que no se hubieren finiquitado las operaciones sociales, la sociedad continuará hasta la completa terminación de las mismas, girando con el aditamento "en liquidación", y mensualmente se liquidará entre los socios lo que se cobrare y percibiere de dichas operaciones. — Durante el tiempo en que la sociedad esté en liquidación el señor gerente don Secundino Fernández, continuará en tal cargo. — Décima novena: Toda duda, divergencia o dificultad que

se suscitare entre los asociados durante la vigencia de este contrato o en la época de su liquidación o con los herederos del socio fallecido o con el representante del incapacitado, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de conocer el asunto nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que se pronuncie inapelable e irrecurrible. — Vigésima. En todo asunto no previsto expresamente en este contrato, se aplicarán las normas establecidas en el Código de Comercio y en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Vigésima primera: El gerente señor Fernández, tramitará la publicación y la inscripción legal de este contrato. — De acuerdo con las cláusulas que anteceden, queda constituída la presente sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué ratificaron su contenido firmando con los testigos don Ramón M. Bóveda y don Santiago A. Ferro, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — E. C. de Funes. — Víctor Lascano. — Carlos García. — Secundino Fernández. — Tgo.: Ramón M. Bóveda. — Tgo.: S. A. Ferro. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo A.. Cerri. — Concuerda con su matriz pasada ante mi en el registro sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional números un millón doscientos veintinueve mil ciento cincuenta y tres, un millón doscientos sesenta y tres mil quinientos, un millón doscientos sesenta y tres mil quinientos uno y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Testado: si — a — q — No vale. — Raspado — casos — importe — sean — En — Novena — su — Vale. — Hay una estampilla y un sello. — Dchos: $ 5 m|n. — Rodolfo A. Cerri.

Buenos Aires, marzo 31 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.19 abr.-N.º 136-v.24 abr.

COMPAÑIA ARGENTINA DE MECANICA, y FUNDICION, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre don Luis Parisi, italiano, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Herrera mil trescientos sesenta y uno, don Alberto Sixto Pedro Muñiz, argentino, soltero, que firma A. Muñiz Riaño, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Dr. Juan Golfarini, doscientos noventa, don Felipe Silvio Potrone, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, que firma Felipe Potrone hijo, o Felipe Potrone, domiciliado en la calle Perú mil cuatrocientos diez y siete, segundo piso, departamento D., y don Oscar Potrone, argentino, casado, de veinte y siete años de edad, domiciliado en la calle Avellaneda dos mil doscientos cuarenta y cinco, todos hábiles y quienes han convenido constituir por el presente un contrato privado de Sociedad de Responsabilidad Limitada para los fines y bajo las bases que se determinan en los artículos siguientes: — Primero: Se declara entre los cuatro comparecientes una Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo el rubro de COMPAÑIA ARGENTINA DE MECANICA Y FUNDICION, SOCIEDAD INDUSTRIAL COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de explotar todo lo relativo a la industria siderúrgica y sus derivados, fundición de metales, aleaciones, construcciones mecánicas, proyección e instalaciones de maquinarias y demás trabajos relacionados con los ya enumerados como así también a la importación y exportación en general, la que tendrá asiento social de sus negocios en esta Capital calle San Juan seiscientos doce. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de cuarenta mil pesos m|nacional, compuesto de cuarenta cuotas de mil pesos cada una, aportado en dinero efectivo y por partes iguales entre los referidos socios, correspondiendo de diez cuotas a cada uno de éllos. — Tercero: El término para su duración se fija el de tres años, a contarse desde el primero de Abril del corriente año, fecha esta en que empezará a regir este contrato. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por todos los socios, pudiendo cada uno de ellos suscribir en nombre de la sociedad, las obligaciones a cargo de la misma con o sin garantías, conviniendo plazos, forma de pago, intereses, cantidades, precios, efectuar pagos y demás condiciones propias y naturales de los contratos, firmando los documentos que fueren necesarios, adquirir o vender mercaderías, transar, conceder quitas y moratorias, hacer toda clase de operaciones bancarias, librar cheques, girar sumas de dinero, solicitar créditos, percibir, cobrar, depositar valores, abrir cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, firmar vales, pagarés, librar endosos, transferencias, hacer renovaciones, renuncias, vender al contado o a plazos, tomar en arrendamiento locales o casas para la sociedad, estar en juicios por derecho propio o por medio de apoderado que designe, ya sea como actor o demandado en asuntos judiciales o administrativos, realizar actos y contratos y demás, inherente al normal desenvolvimiento conveniente a los intereses de la entidad, con prohibición absoluta de comprometer a la Sociedad en asuntos o negocios particulares ni firmar garantías de ninguna clase o naturaleza a favor de terceros, ni con su firma particular. — Quinto: Toda resolución que tomara la Sociedad, lo será con la presencia mínima de tres socios, la que se asentará en el libro de actas que deberá ser firmado por éstos. — Sexto: Para subvenir a sus gastos particulares, únicamente se asigna la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales en concepto de sueldo y la de cien pesos moneda nacional para viáticos al socio Alberto Sixto Pedro Muñiz, importe que se imputará a la cuenta de gastos generales — Séptimo: Cualquier extracción de fondos que los socios efectuaran deberá hacerse consultando previamente las necesidades de la sociedad, suma ésta que será cargada en la cuenta personal de quien la hiciere. — Octavo: La Sociedad todos los años practicará un balance general el día treinta y uno de Diciembre y para éllo se tendrá en cuenta las prácticas comerciales, efectuando las amortizaciones sobre los bienes muebles, útiles y demás enseres, hasta no asignárseles valor alguno a los del rubro indicados por el uso o deterioro que hubieran sufrido por el transcursso del tiempo. — Noveno: Las utilidades líquidas realizadas serán distribuídas así: — El seis por ciento para la formación del fondo de reserva legal y el noventa y cuatro por ciento por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — En cuanto a estas últimas si llegasen a exceder del cincuenta por ciento del capital social a la terminación de cualquier ejercicio económico, motivará entre de inmediato en estado de liquidación, debiendo limitar sus operaciones, a hacer efectivo los cobros de los deudores de la Sociedad y efectuar los pagos a los acreedores de la misma. — En este caso el rubro social llevará el aditamiento de "en liquidación". — Los o un socio, podrá solicitar se practiquen balances parciales en períodos más cortos para conocer así, en todo momento la marcha de las operaciones sociales. — Décimo: Cualesquiera de los socios, podrá retirarse de la sociedad cuando lo considere conveniente, a esos fines hará conocer su decisión por telegrama colacionado a los demás socios con una anticipación de seis meses y el capital, su parte y utilidades que resulte a su favor, le será abonado en tres cuotas iguales semestrales con interés del cuatro por ciento que será liquidado al abonarse cada cuota, cuyo importe total que pudiera corresponderle podrá abonarse igualmente íntegramente al contado; al efecto se practicará un balance para determinarlo; en este caso los demás socios se harán cargo proporcionalmente del capital o cuotas que hubiere que abonar al socio saliente. — Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance general a la fecha para determinar el importe que pudiera corresponder a éste en concepto de capital y utilidades líquidas, que será abonado por los tres socios sobrevivientes, al contado y por partes iguales a los herederos del socio fallecido dentro de los treinta días de producida la defunción, no pudiendo bajo ningún concepto los herederos ser incorporados a la sociedad ni tener otra intervención que la inspección y fiscalización de los libros; para ese fin deberán nombrar un representante único. — Duodécimo: Transcurrido el plazo convenido para la expiración de este contrato, los socios deberán optar por algunas de estas soluciones: — a) Liquidar la sociedad; para ello se practicará un balance general de acuerdo a los principios que rigen la materia; se abonarán íntegramente las obligaciones sociales, se harán efectivo los créditos a favor de la sociedad y las sumas de dinero que tenga a cobrar, vender en pública subasta los bienes de la misma entregándose a cada socio el capital aportado y ganancias habidas previa deducción de las pérdidas si las hubiere; — b) Prorrogar un plazo por el período que entonces determinen fijando el capital y la proporción de las utilidades o pérdidas que correspondan a cada uno de los socios; — c) Convenir en que uno o dos socios saliera de la sociedad, en cuyo caso, los socios restantes se harán cargo del activo y pasivo, previo abono al o a los socios salientes de lo que corresponde en concepto de capital y utilidades habidas pago éste que se efectuará al contado en el acto de firmarse la disolución parcial de la sociedad. — Décimo tercero: Cualquier divergencia que podría surgir entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél, en su espíritu, letra y causa, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte y quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — La parte que se alzare contra el laudo, deberá abonar a favor de quienes la aceptaren una multa de dos mil pesos moneda nacional, la que se hará efectiva en caso de resistencia, por la vía judicial, sirviendo la estipulación contenida en este contrato de título suficiente y aparejada ejecución, no admitiéndose otra prueba en contrario para enervar la procedencia de tal demanda; al efecto las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta Ciudad, constituyendo domicilio especial y legal cada uno de ellos, respectivamente en los ya al principio mencionados en donde se tendrá por hechos y válidas todas notificaciones — Décimo cuarto: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones aplicables a esta clase de sociedades previstas en el Código de Comercio. — Extendido y firmado en un solo ejemplar en sellos de un peso cincuenta centavos m|nacional que llevan los números un millón cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos noventa y seis al un millón cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos noventa y ocho inclusive, todos éllos habilitados con la correspondiente estampilla de ley. — s| raspado: parte — por; Entrelíneas: mensuales: Todo vale. — Fdo.: Luis Parisi. — A. Muñiz Riaño. — Felipe Potrone hijo. — Oscal Potrone. — Enmendado interpretación. Vale. — Buenos Aires, marzo 31 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.19 abr.-N.º 129-v.24 abr.

"DOUGLAS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 23 de Marzo de 1944, los señores Enrique Seligmann, argentino, Kurt Aarón, alemán y Máximo Hermann, aleman, todos mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, calle Lácar 2234, celebran el presente contrato para la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse de acuerdo a lo especificado en la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: 1.º: La sociedad se constituye para la explotación de un negocio de fabricación y venta de artículos de metales y anexos y se denominará DOUGLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2.º: El capital social será de dieciocho mil pesos m|nacional aportados como sigue: el señor **Enrique Seligmann, ocho mil pesos m|nac. (80 cuotas de $ 100 c|u.); el señor Kurt Aarón, cuatro mil quinientos pesos m|nac.** (45 cuotas de $ 100 c|u.) y el señor Máximo Hermann, cinco mil quinientos pesos m|nac. (55 cuotas de $ 100 c|u.). — Dicho capital se halla totalmente integrado, como surge del Balance General ejecutado en foja separada, pero que forma parte integrante de este contrato. — 3.º: La duración de la sociedad será de cinco años, pero los socios, de común acuerdo podrán resolver la liquidación de la sociedad en cualquier momento mediante convenio celebrado por escrito que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, cumpliéndose además todos los requisitos legales pertinentes. — Se toma como fecha inicial la del 31 de Diciembre de 1943, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. — 4.º: Los Balances Generales serán efectuados anualmente y la distribución de las utilidades, luego de deducir el 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, se efectuará en la siguiente proporción: Al señor Seligmann el 45 o|o, al señor Hermann el 30 o|o y al señor Aarón el 25 o|o. — Las perdidas serán soportadas en la misma proporción. — 5.º: La administración de la sociedad será efectuada por todos los socios, los que actuarán para todos los casos en forma conjunta e indistintamente dos de los tres socios. — 6.º: En el libro de Actas de la sociedad se dejará constancia de los asuntos tratados y de las resoluciones adoptadas; se aprobarán u observarán los Balances Generales, se harán constar las remociones, nombramientos etc., del personal técnico o administrativo. — Todas las decisiones deberán adoptarse por la mitad más uno del monto del capital social, computándose los votos a razón de uno por cada cien pesos de capital aportado. — En los casos en que la Ley 11.645 y el Código de Comercio exigen mayoría determinadas, las decisiones deberán ajustarse a lo que disponen una u otro. — En todos los casos las mayorías legales o reglamentarias, obligan a las minorías disidentes. — Todo lo no previsto en este contrato estará sujeto a las dispocisiones de la Ley N.º 11.645 y el Código de Comercio. — 7.º: La liquidación de la sociedad se hará en mérito a cualquiera de los siguientes motivos: a) por fallecimiento, interdicción o quiebra de uno de los socios; b) por haberse demostrado que la sociedad hubiera perdido más del 25 o|o del capital social; c) por convenio unánime de los socios, de acuerdo con lo previsto y estipulado en el artículo 3.º de este contrato — Los socios serán los liquidadores naturales de la sociedad. — Cualquier duda, divergencia, diferencia o dificultad que pudiera suscitarse, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada socio, quiénes resolverán en definitiva, y el fallo de los mismos deberá ser acatado por los socios. — Conforme con las estipulaciones de los artículos precedentes, todos los socios firman este único ejemplar. — Hay tres firmas, dicen: Seligmann. — Kurt Aarón. — Máximo Hermann. — Buenos Aires. Marzo 31 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.19 abr.-N.º 140-v.24 abr.

ENRIQUE SELIGMANN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 18 de Marzo de 1944, los señores Enrique Seligmann, argentino naturalizado, y Kurt Aarón, alemán, ambos domiciliados en Avda. Roque Sáenz Peña 615, 8.º piso, esc. 816 de esta Capital, mayores de edad, celebran el presente contrato para la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse de acuerdo a lo especificado en la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: 1.º: La Sociedad se contituye para la explotación de un negocio de Exportación, Importación y Ventas de Joyería, Bijoutería, Relojería y artículos anexos, y se denominará ENRIQUE SELIGMANN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2.º: El capital social será de ciento cincuenta mil pesos m|nacional, aportados en la siguiente forma: el señor Seligmann, cien mil pesos m|n. (100 cuotas de $ 1000 cada una); el señor Aarón, cincuenta mil pesos m|n. (50 cuotas de $ 1000 cada una). — **Dicho capital se halla totalmente integrado, como surge del Balance General ejecutado en foja aparte, pero que forma parte integrante de este contrato. — 3.º:**

La duración de la Sociedad será de cinco años, pero los socios podrán resolver la liquidación de ésta en cualquier momento mediante convenio celebrado por escrito en Acta labrada con noventa días de anticipación, cuya copia deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, cumpliéndose además todos los requisitos legales pertinentes. — Se toma como fecha inicial la del 1.º de Enero de 1944, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. — 4.º Anualmente en esa misma fecha se efectuarán los Balances Generales, procediéndose a la distribución de las utilidades en la siguiente proporción: 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, y del remanente 55 o|o al señor Seligmann y 45 o|o al señor Aarón. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En caso de crearse reservas facultativas, éstas serán deducidas previamente a la distribución de las utilidades a los socios. — 5.º: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que serán Socios-Gerentes, pudiendo actuar conjunta o separadamente en la atención de los negocios, pero para la firma de cheques, pagarés, letras y otros valores en que se comprometa a la sociedad, se procederá en la siguiente forma: el señor Seligmann podrá suscribir dichos valores con la sola firma; el señor Aarón necesitará la firma conjunta del señor Seligmann, hasta que llegue a reunir las condiciones exigidas en la cláusula siguiente, cumplida la cual podrá actuar a sola firma. — 6.º: De las utilidades líquidas de cada balance, el señor Aarón deberá capitalizar hasta la suma de diecisiete mil quinientos pesos m|nac. en forma que de su capital inicial de cincuenta mil pesos m|nac. se eleve a sesenta y siete mil quinientos pesos m|nac. — Oportunamente deberán ser publicados en la forma de estilo dichos aportes. — 7.º: Los socios percibirán por su atención en el negocio un sueldo de seiscientos pesos m|nac. mensuales, que se computará a la cuenta de Gastos Generales. — De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio, el socio Seligmann podrá deducir el 6 o|o de interés anual sobre la diferencia de su capital en relación al capital del señor Aarón. — 8.º: En el libro de Actas de la sociedad se anotarán los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas; se aprobarán u observarán los Balances Generales; constarán las remociones, nombramientos, etc., del personal técnico o administrativo; etc. — Toda las decisiones se adoptarán por la mitad más uno del capital social. — Los votos se computarán a razón de uno por cada mil pesos del capital aportado. — En los casos en que la Ley 11.645 y el Código de Comercio exigen mayorías determinadas, las decisiones deberán ajustarse a lo que disponen una u otro. — En todos los casos las mayorías legales o reglamentarias obligan a las minorías disidentes. — 9.º: La liquidación de la sociedad se hará en mérito a cualquiera de los siguientes motivos: a) por fallecimiento interdicción o quiebra de uno de los socios; b) por haberse demostrado que la sociedad hubiera perdido más del 25 o|o del capital social; c) por convenio unánime de los socios de acuerdo con lo previsto y estipulado en la cláusula 3 de este contrato. — Los socios serán los liquidadores naturales de la sociedad. — Cualquier duda, divergencia, diferencia o dificultad que pudiera suscitarse será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quiénes resolverán en definitiva. — El fallo de los mismos deberá ser acatado por los socios. — Conformes con las estipulaciones comprendidas en las nueve cláusulas precedentes, ambos socios firman este único ejemplar. — Interlineado "basta". — Vale. — Hay dos firmas; dicen: Seligmann. — Kurt Aarón. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.19 abr.-N.º 171-v.24 abr.

LOS NUEVOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 214. — Primer testimonio. — Escritura número ciento sesenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecen los señores don Alejandro Ituarte, español, de cuarenta y nueve años, casado; don Eliseo Joaquín Francisco Pulpeiro, que firma "Eliseo Pulpeiro", español, de cuarenta y dos años, casado, don Carlos Piernes, soltero, argentino, de treinta y cuatro años de edad; y don Cipriano Manuel Rubio, que firma "C. M. Rubio", argentino, soltero, de treinta y tres años de edad; todos domiciliados en la calle Salta número trescientos nueve, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que con fecha veinte y tres de Febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, mediante escritura pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Manuel Sánchez Mendoza, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo la denominación de "LOS NUEVOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en esta Capital, Avenida General Paz número diez mil seiscientos ochenta y cuatro, para dedicarse a la explotación del negocio de Ropería, artículos para hombres y niños, compra, venta y fabricación de estos artículos, así como todos los que sean anexos y conexos; fijándose como término de duración el de cinco años, a contar desde el primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres y estableciéndose el capital social en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, representado por veinte cuotas de mil pesos cada una, aportado a razón de cinco cuotas cada socio. — Que la representación comercial, técnica y legal de la sociedad y su administración, es ejercida indistintamente por los cuatro socios, así como el uso de la firma social invistiendo los cuatro socios el carácter de Gerentes y se establecieron las demás condiciones que resultan de la referida escritura, de cuyo testimonio se tomó razón en el Registro Público de Comercio el catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número trescientos setenta y seis, al folio cuatrocientos cuarenta y siete del Libro seis. — Agregan: Que de mútuo y amigable acuerdo, han convenido en aumentar el capital para atender las necesidades del giro social, suscribiendo cada socio diez cuotas suplementarias de mil pesos cada uno, por lo que queda elevado el mismo a la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional, y, además, en modificar algunos de los artículos del contrato social, todo lo que dejan establecido por medio de la presente escritura, modificando los artículos que a continuación se determinan: — Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará en esta Capital bajo la denominación de "Los Nuevos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tendrá su asiento en esta Capital, calle Bernardo de Irigoyen número mil seiscientos sesenta y tres, y se dedicará a la explotación del negocio de Ropería, artículos para hombres y niños, compra, venta y fabricación de estos artículos, así como todos los que le sean anexos y conexos, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta Capital y del Interior de la República. — La Sociedad podrá ampliar sus negocios, mediando acuerdo unánime de los socios o mayoría de los mismos. — Segundo: El término de duración de esta Sociedad será de cinco años a contar del primero de Febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Al finalizar el plazo establecido los socios por mayoría de votos, resolverán la continuación o no de la Sociedad, formalizando nuevo contrato en su caso o bien liquidando la Sociedad, según la mayoría la creyere conveniente y en el último caso, el socio que no estuviere de acuerdo con la resolución de la mayoría, podrá hacerse cargo del Activo y Pasivo social, entregando a los demás socios el haber total que les corresponda por capital, utilidades y toda otra suma que se les adeudare por cualquier concepto, en seis cuotas iguales; una al contado y las restantes a los plazos de seis, doce, diez y ocho, veinte y cuatro y treinta meses, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero con cada cuota y debidamente garantizado. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por sesenta cuotas de mil pesos cada una, que han suscripto íntegramente los socios en la proporción de quince cuotas cada uno y aportado en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, dinero efectivo y demás enseres detallados en el balance e inventario practicado al día primero de Febrero próximo pasado. — Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de mil pesos cada una, en la proporción de sus respectivos aportes exigibles para atender las necesidades de su giro, cuando, por mayoría de votos resuelvan su integración. — Los socios podrán continuar actuando en los asuntos, negocios y sociedades en los cuales hasta la fecha formen parte o tengan intereses comprometidos, pero les queda absolutamente prohibido realizar por cuenta propia o ajena, desde la fecha en adelante, operaciones extrañas a las que hacen el motivo de esta Sociedad sin la autorización de todos los socios, salvo, como se deja dicho, de los que hagan a la sociedad o sociedades en las que antes de ahora sean partes o tengan intereses y que todos los socios declaran conocer. — Cuarto: La Sociedad será administrada por todos los socios, quienes idistintamente, podrán hacer uso de la firma social para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: — Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación. Constituir depósitos de dinero o valores en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Instituciones bancarias nacionales o extranjeras y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia del contrato. — Tomar dinero prestado a interés de los citados Establecimientos Bancarios inclusive el Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, conviniendo la forma de pago y el tipo de interés. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, seder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos. — Comparacer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza. — Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración. — Quinto: Anualmente, el día treinta y uno de Enero, se practicará un Balance General del giro social, suministrándose una copia a cada uno de los socios para su consideración y aprobación, sin perjuicios de los balances de simple comprobación de saldos que pueden practicarse en cualquier época. — La conformidad con el balance practicado o su objeción, debe ser presentada dentro de los treinta días de recibido aquél, pasados los cuales, sin cumplir ese requisito, se tendrá por aprobado en todas sus partes sin derecho a reclamo ulterior. — Sexto: De las utilidades líquidas realizadas en cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital; el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales, siendo expresamente convenido que cada socio podrá retirar de esas utilidades solamente un veinte y cinco por ciento y el saldo será acreditado en la cuenta particular de cada uno. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por todos los socios en la misma proporción. — Séptimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios. — Los herederos del socio pre-muerto o incapacitado podrán dejar: — a) Por el reembolso del haber que le corresponda al socio que representan de acuerdo con el último balance practicado o el que se resolviese practica al día del fallecimiento o incapacidad, cuyo haber será entregado en las condiciones que se determina en el artículo segundo, enunciado precedentemente. — b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los herederos la representación legal de los demás. — c) Por ceder sus cuotas a alguno de los socios, no pudiendo ceder a terceros sin la aquiescencia de todos los demás capacitados. — Si ninguno de los socios se resolviese a adquirir las cuotas por su valor nominal, entonces podrán ser cedidas a terceros con la aquiescencia de los demás socios, conforme con este Estatuto o a la Ley. — En igualdad de condiciones, tiene derecho a su adquisición cualquiera de los socios. — Noveno: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad mediando la conformidad de los demás socios, en cuyo caso todos sus haberes le serán liquidados en la forma y modo que se indican en el artículo segundo, tomándose las cuotas por su valor nominal, la sea por la Sociedad o por uno o más de los socios. — Dejan así los señores comparecientes aumentado el capital social y modificados los artículos de este contrato, en la forma redactada precedentemente y anulan el artículo noveno de dicho contrato, quedando vigente todas y cada una de las demás estipulaciones contenidas en los demás artículos que rigen el contrato social, las cuales dan aquí por reproducidas y consienten en la publicación e inscripción de la presente como corresponde. — Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron con los testigos don Antonio A. Yebra y don Alberto Galí, vecinos y hábiles, doy fe. — Alejandro Ituarte. — Eliseo Pulpeiro. — Carlos Piernes. — C. M. Rubio. — A. Yebra. — Alberto Galí. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: Gilberto Casco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en cuatro sellos de diez centavos, cada uno, numeros: un millón sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y dos; ciento cuarenta y tres; ciento cuarenta y cuatro y el presente, habilitados con estampillado de Ley, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Gilberto Casco. — Hay un sello y una estampilla entre líneas de Vale. — Buenos Aires, marzo 31 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.19 abr.-N.º 127-v.24 abr.

BALNEARIO DE SAN SEBASTIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Número treinta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados comparecieron doña Edelmira Castro de Funes, argentina, viuda, domiciliada en la calle Jorge Newbery dos mil cuatrocientos noventa y tres; el doctor don Víctor Lascano, argentino, casado; don Carlos García y García, que firma «Carlos García», cubano, casado, estos dos con domicilio en la calle Bolívar ciento sesenta y don Secundino Fernández, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Estomba mil trescientos veintisiete; todos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que con fecha cuatro de febrero del corriente año, por escritura otorgada ante mí, al folio trece vuelto de este registro a mi cargo, los comparecientes constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que giraría con la denominación "Balneario de San Sebastián, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el domicilio en esta Capital, por el plazo de veinte años a contarse desde dicha fecha, con el objeto de dedicarse a la compra y venta de propiedades urbanas y rurales, adquisición de una fracción de campo sita en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Tres Arroyos, paraje denominado «Pueblo Reta»; a la venta, enajenación, cesión y permuta de bienes inmuebles, muebles y acciones adquiridas por la sociedad, por compra o por cualquier otro título oneroso o gratuito, los que podrá subdividir y lotear para los mejores fines de la explotación; constituir hipotecas u otros derechos reales, tomar a su cargo las constituídas; aceptar las que constituyeren los compradores; colocar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, y explotar el hotel existente en la fracción de Tres Arroyos, así como de cualquier otro establecimiento y de acuerdo con las demás cláusulas consignadas en dicha escritura, que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy

fe. — Que de común acuerdo, los cuatro asociados han resuelto modificar la cláusula primera con respecto a la denominación social «Balneario de San Sebastián, Sociedad de Responsabilidad Limitada», por la de «Balneario San Sebastián, Sociedad de Responsabilidad Limitada» y la cláusula sexta que se refiere a los balances y la distribución de utilidades y forma de soportar las pérdidas, cláusulas que quedan redactadas en esta forma: «Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de ''BALNEARIO SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD de RESPONSABILIDAD LIMITADA'', la que tendrá su domicilio y asiento principal en esta Ciudad, actualmente en la calle Estomba mil trescientos veintisiete, sin perjuicio de establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, y las utilidades que de los mismos resulten se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal conforme a lo establecido en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas se soportarán, también por partes iguales. — Los balances generales deberán ser aprobados por unanimidad por los contratantes dentro de los veinte días de practicarse. — Transcurrido dicho término sin observación, se considerarán aceptadas. — Agregan los comparecientes: Que con el objeto de aclarar la escritura ya citada con respecto a la nacionalidad y al domicilio de los mismos y designar al socio gerente con un cargo de índole solamente administrativa, amplian el contrato originario con la cláusula siguiente: A) Que los cuatro comparecientes son de la nacionalidad que en el comparendo de esta escritura se expresan y tienen su domicilio en el indicado al principio de la presente, es decir, que la señora Castro de Funes, es argentina y se domicilia en Jorge Newbery dos mil cuatrocientos noventa y tres; que el doctor Lascano es argentino; que el señor García y García es cubano, domiciliándose ambos en la calle Bolívar número ciento sesenta y que el señor Fernández es argentino naturalizado y se domicilia en la calle Estomba mil trescientos veintisiete. — B) Que el gerente, señor Fernández; tiene las más amplias facultades para realizar todo trámite referente al registro e inscripción del nombre social en las reparticiones nacionales, provinciales y municipales.— En consecuencia los asociados declaran: Que quedan anuladas las cláusulas primera y sexta del contrato original las que se substituyen por las insertadas en esta escritura y ampliado dicho contrato con las cláusulas A y B. consignadas en la presente, que deberán ser consideradas parte integrante del mismo, y subsistiendo todas las demás cláusulas que se consignaron en el mencionado contrato. original. Leída que les fué, ratificaron su contenido firmando con los testigos don Santiago A. Ferro y don Carlos A. Turno, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — E. C. de Funes. — Carlos García. — Víctor Lascano. — Secundino Fernández. — Tgo.: S. A. Ferro. — Carlos A. Turno. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo A. Cerri. — Concuerda con su matriz pasada ante mí en el Registro sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente en dos sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales cada uno, número un millón ciento ochenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: unanimidad. Vale. — Hay un sello y una estampilla. Dchos.: $ 2.50 m|n. — Rodolfo A. Cerri.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.19 abr.-N.º 137-v.24 abr.

ARBOTTO GUZZINI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 88. — Primer testimonio. — Escritura número setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí: Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don José Gaspar Arbotto; don Ubaldo Guzzini, ambos italianos, de cincuenta años de edad, y don Gaspar Arbotto, argentino. de veinte y ocho años de edad, todos casados en primeras nupcias y de este vecindario, domiciliados en la calle Lima novecientos trece, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año queda formalizada entre los tres comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de seguir explotando la industria y comercio de boquillas, pipas, brochas y todo trabajo de tornería en general, sus anexos y similares, la cual continuará los negocios de la extinguida firma ''Arbotto, Guzzini y Compañía'', de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad, conforme se consignó en la escritura de disolución, otorgada con esta misma fecha, por ante mí y al folio ochenta y seis del presente Protocolo. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, hipotecar y en cualquier otra forma adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles, constituir y transferir derechos reales y solicitar y conceder préstamos hipotecarios. — Tercera: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de ARBOTTO, GUZZINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Lima novecientos trece, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será por tiempo indeterminado, pero para el retiro de cualquiera de los socios deberá mediar un aviso previo de seis meses, efectuado a los otros socios por medio de telegrama colacionado. — Quinta: El capital social asciende a la suma de ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una, que ha sido suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción de: ciento quince cuotas, para cada uno de los señores José Gaspar Arbotto y Ubaldo Guzzini, y veinte cuotas para el señor Gaspar Arbotto; estando representado el aporte de este último por dinero efectivo y el de los dos primeros, por el activo y pasivo de la extinguida Sociedad 'Arbotto, Guzzini y Compañía'', que queda transferido por este acto a la nueva entidad, todo ello de acuerdo al balance practicado por las partes. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo de los señores José Gaspar Arbotto y Ubaldo Guzzini, quienes usarán individualmente de la firma en todas las operaciones que constituyan el objeto de la Sociedad, con la sola limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, el que se considerará aprobado una vez que haya sido firmado por los socios. — En el inventario las mercaderías serán calculadas al costo, salvo aquellas que deban ser depreciadas; los muebles, útiles y demás existencias de la Sociedad, sufrirán una quita hasta del quince por ciento del valor asignado en el balance anterior. — Las resoluciones sociales se tomarán por el voto favorable de las tres cuartas partes del capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance, se retirará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios en la proporción del capital aportado y en igual forma se soportarán las pérdidas. — Las utilidades no podrán ser retiradas sino después de seis meses de aprobado el balance. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes podrán optar entre aceptar a los herederos del fallecido como socio o bien adquirir su parte en la Sociedad, abonándosela a éstos últimos en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas iguales, semestrales, con más el interés del seis por ciento anual, a cuyo efecto se firmarán los pagarés correspondientes. — Para establecer el haber del causante se tomarán como base el último balance practicado en la Sociedad. — Los socios supérstites deberán manifestar dentro de los quince días de ocurrido el fallecimiento, cuál de los dos temperamentos establecidos anteriormente seguirán. — Décima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, los restantes resolverán entre proceder a su disolución y liquidación, o bien adquirir la parte que le corresponde, la que abonada así: treinta por ciento al contado y el resto en tres cuotas iguales, semestrales, con más el interés del seis por por ciento anual, a cuyo efecto se firmarán los pagarés correspondientes. — Undécima: Dentro de los tres meses de recibida la notificación a que se refiere la cláusula cuarta, los otros socios, deberán hacerle saber en forma auténtica al que se retira, si se procederá a la disolución de la Sociedad o si se le adquirirá la parte que le corresponde en la misma. — Duodécima: Los socios gerentes podrán retirar en el carácter de sueldo mensual, la suma de seiscientos pesos la que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Décima Tercera: Toda duda, divergencia o dificultad que durante la vigencia de este contrato se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, por la interpretación o cumplimiento de este contrato o en el momento de su disolución, será dirimida por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar nombrarán uno único para el caso de discordia, y la resolución de éllos o la de este último que será inapelable, deberá ser acatada por los socios, cualquiera que sea la forma en que se pronuncien, pues desde ya se comprometen a no acudir a los Tribunales para solucionar sus cuestiones puramente sociales. — El socio que se alce contra la resolución del Tribunal Arbitral incurrirá en una multa de un mil pesos a favor de los que la acaten. — Bajo de tales cláusulas dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En su testimonio, previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman en presencia de los testigos don Estanislao Escavinki y don Venancio Garay, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — J. G. Arbotto. — Ubaldo Guzzini. — G. Arbotto. — E. Escavinki. — V. Garay. — Hay un sello. — Ante mí: José María Amado. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento noventa y ocho a mi cargo. — Para la Sociedad ''Arbotto, Guzzini y Compañía'', Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, que llevan la siguiente numeración: un millón trescientos veinte y cinco mil setecientos treinta y dos, un millón trescientos veinte y cinco mil setecientos treinta y tres y el presente un millón trescientos veinte y cinco mil setecientos treinta y cuatro, que sello y firmo en Buenos Aires a veinte y tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Sobre raspado: a — se — le — Limitada. — Vale. — José María Amado. — Hay una estampilla y un sello. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1944. — Roberto E. Rosas, 2.º Jefe.

e.19 abr.-N.º 149-v.24 abr.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica que, de acuerdo con el artículo 748 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de los cupones:

Vencimiento		Del título		Del Empréstito	Serie
Nº	Fecha	Número	de v$n.		
10	15.5.44	166.800	1.000	C. A. I. Conv. 4% 1941	A
10	1.4.44	227 547	1.000	,, ,, ,, ,, ,, ,,	C
10	1.4.44	421.134|135	100	,, ,, ,, ,, ,, ,,	C
7	15.5.44	183.594	1.000	C. A. I. 4% 1942|83	—

Buenos Aires 17 de abril de 1944.

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados, que el día 28 del corriente, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de mayo de 1944, de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie «A» v$n. 2.737.000.
C. A. I. 4 o|o, 1942|1983, v$n. 796.160.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado en la Sección Trámites o Informes de este Banco, calle Reconquista Nº 258|74 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de mayo próximo, hasta el 14 de junio inclusive.

El banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente, toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 15 de abril de 1944.

e.17 abr.-v.28 abr.

MOLINOS RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 24 de Abril de 1944, abonará en sus oficinas Dique III (lado Este), Buenos Aires, el dividendo aprobado por la Asamblea celebrada el 28 de Marzo de 1944, o sea el 8 o|o. — El Directorio.

e.19 abr.-N.º 151-v.21 abr.

LA FIRMEZA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas a los efectos de la preferencia que les acuerda el artículo tercero de los Estatutos, que el Directorio en su sesión del 10 de abril de 1944, ha resuelto la emisión de acciones hasta cubrir la quinta serie, por un total de c|l. $ 80.000. — El Directorio.

e11 abr.-N.º 17.698-v.19 abr.

SOCIEDAD DE ESTANCIAS Y DE INDUSTRIAS ARGENTINAS LIMITADA, S. A.
Alsina Nº 440

Se hace saber a los tenedores de debentures, que han resultado sorteados los debentures números, 2, 4, 6, 8, 10, 11, 14, 15, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 32, 34, 36, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 48, 55, 56, 59, 60, 62, 63, 64, 69, 72, 73 y 75, que serán reembolsados totalmente y el debenture Nº 5, a reembolsar el 50 o|o. El pago de esos debentures conjuntamente con el cupón vencido el 15 del corriente, de los mismos y del resto de los debentures en circulación, se hará el día 15 del corriente y siguientes en las oficinas del vicepresidente de la sociedad, doctor J. C. Mosciaro, Reconquista 134, 4º piso.

Buenos Aires, 13 de abril de 1944. — El Directorio.

e.17 abr.-Nº 4-v.19 abr.